 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

4770

AUTO No _____

29 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO No. 017-2025.**

INVESTIGADO	JULIO CESAR RUBIO CASAS
C.C. NO.	1.057.893.125
ENTIDAD	ALCALDÍA DE RAQUIRA
CARGO	ALCALDE (2024-2027)
MUNICIPIO	RAQUIRA - BOYACÁ

INVESTIGADO	JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO
C.C. NO.	4.223.147
ENTIDAD	ALCALDÍA DE RAQUIRA
CARGO	ALCALDE (2020-2023)
MUNICIPIO	RAQUIRA - BOYACÁ

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA


En virtud de las facultades legales, reglamentarias y conforme a lo dispuesto en el artículo 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el artículo 272 ibídem; artículos 99, 100, 101 de la Ley 42 de 1993; Ley 1437 de 2011; Ley 2080 de 2021, y la Resolución No. 469 del 18 de octubre de 2023 de la Contraloría General de Boyacá, procede a valorar y resolver la actuación surtida dentro del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal, considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT, adelantó Auditoría Financiera y de Gestión al Municipio de Ráquira – Boyacá, de la vigencia Fiscal 2023.

Como resultado del proceso auditor se determinaron hechos que en opinión del equipo Auditor tienen presunto alcance sancionatorio, pues contravinieron lo reglado en la Resolución 494 de 2017, en cuanto a la suficiencia, calidad y veracidad de la información rendida en cada uno de los formatos que hacen parte de la plataforma SIA Contralorías a través de los diferentes formatos y de la información requerida por este órgano de control en el desarrollo del proceso auditor.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	GISELL DANIELA ANGULO MORENO	REVISÓ	TITO ALEJANDRO CASTELLANOS LAITON	APROBÓ	TITO ALEJANDRO CASTELLANOS LAITON
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	CARGO	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Mediante oficio de fecha 21 de enero de 2025,¹ la Dirección Operativa de Control Fiscal dio traslado a la Oficina Asesora jurídica, del Informe Ejecutivo No 026², con el propósito de iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de los hoy investigados, trasladando 09 hallazgos administrativos con alcance sancionatorio de la siguiente manera:

("...)

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.6 con incidencia sancionatoria

CONDICION: Con fundamento en la información y documentación aportada por el auditado en la etapa de ejecución del proceso auditor, el Municipio de Ráquira, NO preparó y presentó, el juego completo de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, toda vez que no se evidenció el "Estado de Flujo de efectivo" del periodo contable examinado. Al caso, se precisa que estos NO fueron transferidos al Sistema Integral de Auditorías – SIA, como parte integral de la cuenta anual y tampoco se allegaron como parte de la información complementaria.

CRITERIO: Numeral 6.5 del Marco Conceptual Versión 2015.03 actualizado a través de la Resolución N°211 de 2021, aplicable a las entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución N°533 de 2015 y artículos 8 7 9 de la Resolución N°494 de 2017.

Incumplimiento de la a Resolución 494 de julio de 2017, emanada de la Contraloría General de Boyacá, dispone en el artículo 14, parágrafo Tercero que la información contenida en cada formato y anexo se requiere que sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soporte del formato respectivo y el artículo 19, preceptúa que se entiende por no presentada la cuenta cuando no se cumpla en aspectos referentes a no diligenciamiento adecuado de los formatos, en tal caso se dará inicio al proceso sancionatorio. Incumplimiento a las disposiciones de la ley 42 de 1993 y resolución 469 de 2023 por medio de la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de Contraloría General de Boyacá

CAUSA: Falta de diligencia de los responsables de la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables y ausencia de controles.

EFFECTO: Hecho que, impidió evaluar la capacidad que el municipio tiene para generar efectivo y equivalentes al efectivo, pues este estado financiero revela información importante acerca de los ingresos y salidas de efectivo; además de entorpecer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, conducta sancionable de conformidad a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 9 con alcance sancionatorio.

CONDICION: NO se hallaron publicadas en la página web del Municipio, las notas explicativas a los informes financieros y contables trimestrales, las cuales se deben preparar y publicar cuando, durante el trimestre, hayan surgido hechos económicos que no hayan sido recurrentes y que hayan tenido un efecto material en la situación financiera de la entidad, situación que impidió la comprensión de ellos, por parte de los usuarios que los consultan a efectos de ejercer el control social; además de impedir el cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.

CRITERIO: De conformidad con lo previsto en la Resolución N°356 de 2022.

Incumplimiento de la a Resolución 494 de julio de 2017, emanada de la Contraloría General de Boyacá, dispone en el artículo 14, parágrafo Tercero que la información contenida en cada formato y anexo se requiere que sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soporte del formato respectivo y el artículo 19, preceptúa que se entiende por no presentada la cuenta cuando no se cumpla en aspectos referentes a no diligenciamiento adecuado de los formatos, en tal caso se dará inicio al proceso sancionatorio. Incumplimiento a las disposiciones de la ley 42 de 1993 y resolución 469 de 2023 por medio de la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de Contraloría General de Boyacá

CAUSA: Evidenciándose la inobservancia de la disposición legal citada y la ausencia de controles.

EFFECTO: Situación que posiblemente impidió el ejercicio del control social que trata la Ley 489 de 1998.


A este tenor, se requirió en la etapa de controversia, se justificará debidamente, las razones por las cuales no se publicaron, y en el evento que no se hayan elaborado, aportar la evidencia válida, suficiente y adecuada mediante la cual se definieron los criterios que se tuvieron como fundamento para omitir dicha obligación, sin que esta se haya atendido.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 10 con alcance sancionatorio.

CONDICION: Con fundamento en los informes financieros y estados contables de la vigencia 2022, reportados al Sistema Integral de Auditorías - SIA y los allegados en la etapa de ejecución del proceso auditor de la vigencia 2023, información que NO se transfirió a la

¹ Folio 1 del expediente.

² Folio 02 a 30 del expediente.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

plataforma del sistema mencionado, se determinó que los saldos iniciales para las cuentas que se indican en el cuadro, NO corresponden a los saldos de cierre del período anterior.

CRITERIO: Artículo 8 de la Resolución 494 de 2017.


Incumplimiento de la Resolución 494 de julio de 2017, emanada de la Contraloría General de Boyacá, dispone en el artículo 14, párrafo Tercero que la información contenida en cada formato y anexo se requiere que sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soporte del formato respectivo y el artículo 19, preceptúa que se entienda por no presentada la cuenta cuando no se cumpla en aspectos referentes a no diligenciamiento adecuado de los formatos, en tal caso se dará inicio al proceso sancionatorio. Incumplimiento a las disposiciones de la ley 42 de 1993 y resolución 469 de 2023 por medio de la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de Contraloría General de Boyacá

CAUSA: Falta de responsabilidad y diligencia de los responsables de rendir la información constitutiva de la cuenta, y ausencia de controles.


EFFECTO: Concluyéndose que los saldos iniciales del periodo examinado, NO reflejan los efectos de las transacciones y los eventos de periodos anteriores y las políticas contables aplicadas en el periodo anterior, dejando entrever falta de razonabilidad en los saldos iniciales reportados en los informes financieros y contables.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo final 2022	Saldo inicial 2023	Diferencia
1	ACTIVOS	155,762,344,788	155,811,658,922	49,314,134
1 1	EFFECTIVO	3,614,339,683	3,614,339,682	
1 1 10	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	3,614,339,683	3,614,339,682	
1 1 10 05	Cuenta Corriente	1,898,840,074	1,898,840,074	
1 1 10 06	Cuenta De Ahorro	1,715,499,609	1,715,499,608	
1 3	RENTAS POR COBRAR	3,093,487,708	3,093,487,708	
1 3 05	VIGENCIA ACTUAL	574,317,340	574,317,340	
1 3 05 07	Impuesto Predial Unificado	574,317,340	574,317,340	
1 3 11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	453,844,890	453,844,890	
1 3 11 03	Intereses	453,844,890	453,844,890	
1 3 37	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	2,370,267,707	2,370,267,707	
1 3 37 02	Sistema General De Regalías	1,620,983,748	1,620,983,748	
1 3 37 03	Sistema General De Participaciones - Participación Para Salud	199,443,686	199,443,686	
1 3 37 05	Sistema General De Participaciones - Participación Para Propósito General	340,266,530	340,266,530	
1 3 37 06	Sistema General De Participaciones - Participación Para Pensiones - Fondo Nacional De Pensiones	142,102,908	142,102,908	
1 3 37 07	Sistema General De Participaciones - Programas De Alimentación Escolar	3,185,193	3,185,193	
1 3 37 10	Sistema General De Participaciones - Participación Para Agua Potable Y Saneamiento Básico	64,285,642	64,285,642	
1 3 84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	30,944,171	30,944,171	
1 3 84 53	Rendimientos De Asignaciones Directas Pendientes de Transferir a la Entidad Beneficiaria de la Regalía	25,382,462	25,382,462	
1 3 84 90	Otras Cuentas Por Cobrar	5,561,709	5,561,709	


1 3 85	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	227,113,469	227,113,469	-
1 3 85 14	Impuestos	41,330,848	41,330,848	-
1 3 85 15	Contribuciones. Tasas E Ingresos No Tributarios	185,782,621	185,782,621	-
1 3 86	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR	(562,999,869)	(562,999,869)	-
1 3 86 13	Impuestos	(230,273,012)	(230,273,012)	-
1 3 86 14	Contribuciones. Tasas E Ingresos No Tributarios	(332,726,857)	(332,726,857)	-
1 5	INVENTARIOS	(33,701,086)	15,321,059	49,022,145
1 5 10	MERCANCIAS EN EXISTENCIA	10,240,000	10,240,000	-
1 5 10 90	Otras Mercancías En Existencia	10,240,000	10,240,000	-
1 5 14	MATERIALES Y SUMINISTROS	(43,941,086)	5,081,059	49,022,145
1 5 14 15	Materiales Para Educación	(49,022,145)	-	49,022,145
1 5 14 90	Otros Materiales Y Suministros	5,081,059	5,081,059	-
1 6	PROPIEDADES; PLANTA Y EQUIPO	30,027,735,090	30,027,735,091	-
1 6 05	TERRENOS	9,757,627,616	9,757,627,616	-
1 6 05 01	Urbanos	7,601,160,000	7,601,160,000	-
1 6 05 02	Rurales	1,025,871,480	1,025,871,480	-
1 6 05 03	Terrenos Con Destinación Ambiental	1,067,635,888	1,067,635,888	-
1 6 05 04	Terrenos Pendientes De Legalizar	62,960,248	62,960,248	-
1 6 15	CONSTRUCCIONES EN CURSO	327,139,490	327,139,490	-
1 6 15 01	Edificaciones	327,139,490	327,139,490	-
1 6 20	MAQUINARIA; PLANTA Y EQUIPO EN MONTAJE	115,211,027	115,211,027	-
1 6 20 01	Plantas, Ductos Y Túneles	115,211,027	115,211,027	-
1 6 35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	21,657,800	21,657,800	-
1 6 35 04	Equipos De Comunicación Y Computación	21,657,800	21,657,800	-
1 6 40	EDIFICACIONES	11,962,061,273	11,962,061,273	-
1 6 40 01	Edificios Y Casas	1,213,702,733	1,213,702,733	-
1 6 40 09	Colegios Y Escuelas	10,001,042,140	10,001,042,140	-
1 6 40 19	Instalaciones Deportivas Y Recreacionales	686,836,400	686,836,400	-
1 6 40 24	Tanques De Almacenamiento	60,480,000	60,480,000	-
1 6 45	PLANTAS; DUCTOS Y TUNELES	4,052,919,521	4,052,919,521	-
1 6 45 02	Plantas De Tratamiento	430,249,667	430,249,667	-

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

1 6 45 13	Acueducto Y Canalización	3,622,669,854	3,622,669,854	
1 6 50	REDES; LINEAS Y CABLES	3,763,941,348	3,763,941,348	
1 6 50 02	Redes De Distribución	468,223,934	468,223,934	
1 6 50 03	Redes De Recolección De Aguas	3,079,123,269	3,079,123,269	
1 6 50 07	Lineas Y Cables De Interconexión	87,265,409	87,265,409	
1 6 50 09	Lineas Y Cables De Conducción	125,228,736	125,228,736	
1 6 50 10	Lineas Y Cables De Telecomunicaciones	4,100,000	4,100,000	
1 6 55	MAQUINARIA Y EQUIPO	1,940,176,000	1,940,176,000	
1 6 55 01	Equipo De Construcción	1,876,940,000	1,876,940,000	
1 6 55 05	Equipo De Música	8,360,000	8,360,000	
1 6 55 09	Equipo De Enseñanza	50,820,000	50,820,000	
1 6 55 11	Herramientas Y Accesorios	556,000	556,000	
1 6 55 90	Otra Maquinaria Y Equipo	3,500,000	3,500,000	
1 6 65	MUEBLES; ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	205,395,008	205,395,008	
1 6 65 01	Muebles Y Enseres	195,814,768	195,814,768	
1 6 65 02	Equipo Y Máquina De Oficina	4,598,240	4,598,240	
1 6 65 90	Otros Muebles. Enseres Y Equipo De Oficina	4,982,000	4,982,000	
1 6 70	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	200,730,078	200,730,078	
1 6 70 01	Equipo De Comunicación	6,562,320	6,562,320	
1 6 70 02	Equipo De Computación	194,167,758	194,167,758	
1 6 75	EQUIPOS DE TRANSPORTE; TRACCION Y ELEVACION	1,352,340,255	1,352,340,255	
1 6 75 02	Terrestre	1,352,340,255	1,352,340,255	
1 6 80	EQUIPOS DE COMEDOR; COCINA; DESPENSA Y HOTELERIA	14,706,392	14,706,392	
1 6 80 02	Equipo De Restaurante Y Cafetería	14,706,392	14,706,392	
1 6 81	BIENES DE ARTE Y CULTURA	34,351,859	34,351,859	
1 6 81 06	Elementos Musicales	34,000,772	34,000,772	
1 6 81 07	Libros y publicaciones de Investigación y Consulta	351,087	351,087	
1 6 85	DEPRECIACION ACUMULADA	(3,720,522,577)	(3,720,522,577)	
1 6 85 01	Edificaciones	(1,157,183,018)	(1,157,183,018)	
1 6 85 02	Plantas, ductos y Túneles	(996,220,428)	(996,220,428)	
1 6 85 03	Redes, líneas y Cables	(444,514,265)	(444,514,265)	


 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

1 6 85 04	Maquinaria y Equipo	(282,239,098)	(282,239,098)	-
1 6 85 06	Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina	(92,745,508)	(92,745,508)	-
1 6 85 07	Equipos De Comunicación Y Computación	(188,159,129)	(188,159,129)	-
1 6 85 08	Equipos de Transporte, Tracción Y Elevación	(559,461,131)	(559,461,131)	-
1 7	BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES	117,090,216,110	117,090,508,099	291,989
1 7 05	BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES EN CONSTRUCCION	474,219,455	474,219,455	-
1 7 05 05	Parques Recreacionales	398,010,844	398,010,844	-
1 7 05 90	Otros Bienes de Uso Público en Construcción	76,208,611	76,208,611	-
1 7 10	BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO EN SERVICIO	116,490,406,375	116,490,698,364	291,989
1 7 10 01	Red Carretera	106,685,467,795	106,685,759,785	291,990
1 7 10 04	Píazas Públicas	1,166,646,107	1,166,646,107	-
1 7 10 05	Parques Recreacionales	5,205,583,662	5,205,583,662	-
1 7 10 10	Bibliotecas	246,049,500	246,049,500	-
1 7 10 90	Otros Bienes de Uso Público en Servicio	3,186,659,311	3,186,659,311	-
1 7 21	BIENES DE USO PUBLICO REPRESENTADOS EN BIENES DE ARTE Y CULTURA	125,590,280	125,590,280	-
1 7 21 03	Elementos Musicales	10,781,040	10,781,040	-
1 7 21 04	Libros Y Publicaciones De Investigación Y Consulta	114,809,240	114,809,240	-
1 9	OTROS ACTIVOS	1,970,267,283	1,970,267,282	-
1 9 04	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO	1,160,854,044	1,160,854,044	-
1 9 04 04	Encargos Fiduciarios	1,160,854,044	1,160,854,044	-
1 9 05	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	50,470,982	50,470,982	-
1 9 05 01	Seguros	50,470,982	50,470,982	-
1 9 06	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	98,908,929	98,908,929	-
1 9 06 01	Anticipos Sobre Convenios y Acuerdos	50,000,000	50,000,000	-
1 9 06 90	Otros Avances y Anticipos	48,908,929	48,908,929	-
1 9 08	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	573,619,470	573,619,470	-
1 9 08 01	En Administración	25,000,000	25,000,000	-

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

1 9 08 02	Encargo Fiduciario - Fiducia De Inversión	548,619,377	548,619,377	
1 9 08 06	Recursos del Régimen Subsidiado Administrados por la ADRES	93	93	
1 9 09	DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA	68,892,191	68,892,191	
1 9 09 03	Depósitos Judiciales	68,892,191	68,892,191	
1 9 70	INTANGIBLES	41,321,667	41,321,667	
1 9 70 07	Licencias	41,321,667	41,321,667	
1 9 75	AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES	(23,800,000)	(23,800,000)	
1 9 75 07	Licencias	(23,800,000)	(23,800,000)	
2	PASIVOS	1,541,232,016	1,952,382,522	411,150,506
2 4	CUENTAS POR PAGAR	609,792,373	609,792,375	
2 4 01	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	544,514,762	544,514,762	
2 4 01 01	Bienes Y Servicios	92,518,116	92,518,116	
2 4 01 02	Proyectos De Inversión	451,996,646	451,996,646	
2 4 03	TRANSFERENCIAS POR PAGAR	6,095,715	6,095,715	
2 4 03 15	Otras Transferencias	6,095,715	6,095,715	
2 4 07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	4,252,671	4,252,671	
2 4 07 20	Recaudos por Clasificar	3,458,300	3,458,300	
2 4 07 26	Rendimientos Financieros	8,539	8,540	
2 4 07 90	Otros Recursos A Favor De Terceros	785,832	785,832	
2 4 24	DESCUENTOS DE NOMINA	8,696,043	8,696,043	
2 4 24 01	Aportes A Fondos Pensionales	1,846,262	1,846,262	
2 4 24 02	Aportes A Seguridad Social En Salud	6,848,469	6,848,469	
2 4 24 07	Libranzas	1,312	1,312	
2 4 36	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	37,764,271	37,764,271	
2 4 36 03	Honorarios	7,104,293	7,104,293	
2 4 36 05	Servicios	4,695,918	4,695,918	
2 4 36 06	Arrendamientos	719,100	719,100	
2 4 36 08	Compras	9,466,869	9,466,869	
2 4 36 25	Impuesto A Las Ventas Retenido	9,456,174	9,456,174	
2 4 36 26	Contratos de Construcción	2,407,049	2,407,049	
2 4 36 90	Otras Retenciones	3,914,868	3,914,868	
2 4 90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	8,468,912	8,468,912	

2 4 90 54	Honorarios	8,468,912	8,468,912	-
2 5	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	481,292,050	481,292,050	-
2 5 11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	25,822,604	25,822,604	-
2 5 11 02	Cesantías	17,246,913	17,246,913	-
2 5 11 03	Intereses Sobre Cesantías	577,884	577,884	-
2 5 11 04	Vacaciones	1,390,883	1,390,883	-
2 5 11 05	Prima De Vacaciones	948,329	948,329	-
2 5 11 06	Prima De Servicios	370,607	370,607	-
2 5 11 07	Prima De Navidad	88,166	88,166	-
2 5 11 09	Bonificaciones	907,762	907,762	-
2 5 11 16	Dotación Y Suministro A Trabajadores	941,600	941,600	-
2 5 11 22	Aportes A Fondos Pensionales - Empleador	3,350,460	3,350,460	-
2 5 14	BENEFICIOS POSEMPLEO PENSIONES	455,469,446	455,469,446	-
2 5 14 12	Cálculo Actuarial De Futuras Pensiones	455,469,446	455,469,446	-
2 9	OTROS PASIVOS	450,147,593	861,298,097	411,150,504
2.9.01	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	-	411,150,504	411,150,504
2 9 02	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	450,000,000	450,000,000	-
2 9 02 01	En Administración	450,000,000	450,000,000	-
2 9 17	ANTICIPO DE IMPUESTOS	147,593	147,593	-
2 9 17 06	Anticipo Impuesto Predial Unificado	147,593	147,593	-
3	PATRIMONIO	152,743,667,316	153,859,276,400	1,115,609,084
3 1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	152,743,667,316	153,859,276,400	1,115,609,084
3 1 05	CAPITAL FISCAL	26,991,446,427	26,988,351,948	(3,094,479)
3 1 05 06	Capital Fiscal	26,991,446,427	26,988,351,948	(3,094,479)
3 1 09	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	122,481,616,329	125,914,586,584	3,432,970,255
3 1 09 01	Utilidades O Excedentes Acumulados	123,205,884,101	126,638,854,356	3,432,970,255
3 1 09 02	Pérdidas O Déficits Acumulados	(724,267,772)	(724,267,772)	-
3 1 10	RESULTADO DEL EJERCICIO	3,430,154,909	1,115,888,217	(2,314,266,692)
3 1 10 01	Utilidad O Excedente Del Ejercicio	3,430,154,909	1,115,888,217	(2,314,266,692)
3 1 51	GANANCIAS O PERDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	(159,550,349)	(159,550,349)	-

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

3 1 51 01	Ganancias o pérdidas Actuariales por Planes de Beneficios Posempleo	(242,118,291)	(242,118,291)	-
3 1 51 02	Ganancias o pérdidas del Plan de Activos para Beneficios Posempleo	82,567,942	82,567,942	-

En segundo lugar, se procedió a verificar si los informes y estados contables presentados por el Municipio con corte a 31 de diciembre de 2023, son razonables, es decir si reflejan la situación y actividad del Ente Territorial, de manera ajustada a la realidad, para lo cual se requirió al auditado aportar los documentos soportes legales e idóneos que fueron indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realizó durante el periodo analizado y como resultado del examen se evidenció lo siguiente:

2.2.1.1 Activo - 1

2.2.1.1.1 Grupo 11- Efectivo


En este grupo el Municipio incluyó las cuentas que representan los recursos de liquidez inmediata en cuentas corrientes y de ahorro que estaban disponibles para el desarrollo de sus actividades, el cual según la información contenida en el Estado de Situación Financiera, poseía un saldo por \$3.222.937.404, correspondiente a 41 cuentas bancarias de las cuales 28 son corrientes y 13 de ahorros; distribuidas en 5 cuentas en Banco Agrario, 6 en Banco Bogotá, 21 Bancolombia, 1 en Davivienda, 5 en el Banco BBVA, 2 en AV Villas y una (1) cuenta en Colmena.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.11 con alcance sancionatorio.

CONDICION: Se preparó una planilla sumaria en la que se desagregó el efectivo por cada una de las cuentas bancarias que posee el municipio en las entidades financieras, comprobándose de la sumatoria de los saldos individuales, que el saldo final del grupo es por valor de \$3.224.105.482, estableciéndose diferencia por \$1.168.078, conforme al siguiente detalle:


N° de cuenta	Fuente de Financiación	Saldo Final
	TOTAL, EFECTIVO	3,224,105,482
CUENTA CORRIENTE		2,198,966,074
BANCOLOMBIA		1,573,723,004
3521123639-3	Recursos ETESA	1,660,967
3520944308-2	Ingresos corrientes de la Nación	128,049,267
3520000076-6	Convenio Interadministrativo N°1930/2021	450,835,004
3521202726-1	Concejo	2,556,889
3521226303-1	Personería	10,905,833
3524423028 -1	Fondo De Seguridad	186,120,575
3525027774-1	Municipio de Ráquira- Depósitos	129,294,836
3525027770-1	Municipio de Ráquira- Estampilla Procultura	126,453,646
3525372810-2	Seguridad Social Del Creador Y Gestor Cultural	35,797,223
3526068546-6	Estampilla Adulto Mayor	160,720,892
3527999324-0	Municipio Ráquira Sobretasa a Gasolina	201,313,818
3528431583-7	Impuesto de Vehiculos	41,155,601
35239632879	SGP Alimentación Escolar	2,175,326
35297053044	Fondo De Pensiones	96,683,127
BANCO BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	13,471,045
26804487-2	Regalías del Carbón	337,331

26805111-7	Participación SGP Salud pública	128,707
26805112-5	Participación SGP educación	12,085,620
26805110-9	Participación SGP Salud	919,387
AGRARIO	BANCO AGRARIO	80,658,612
1583000008-7	Impuesto de Vehículos	69,876,422
15833000076-8	Proyecto Vivienda Saludable	8,719,872
4-1583-3-00977-5	Participación SGP Atención Primera Infancia	2,062,318
AV. VILLAS	BANCO AV. VILLAS	185,333
Sin identificar	Convenio Interadministrativo N° 918	185,333
BBVA	BBVA	528,053,765
512000388	Convenio 2119/2023	525,195,103
130512000200196000	Cm Pagadora SGP Propósito General	1,896,030
512021270	FONPET Propósito General	962,632
COLMENA	COLMENA	2,874,315
Sin identificar	Convenio Interadministrativo 692-2010	2,874,315
CUENTA DE AHORRO		1,025,139,408
BANCOLOMBIA		114,286,061
35292253221	Desahorro FONPET	4,530,194
35200000554	Tasa Pro deporte	79,175,759
35244149748	Impuesto de Transporte	10,962,482
35271036181	Recaudo Código Nacional De Policía	18,913,739
35270405523	Fondo Municipal De Gestión Del Riesgo	703,886
BANCO BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	3,862,050
26808971-1	Impuesto de Vehículos	1,407,474
26824692-3	Cuenta Maestra SGP Educación Pagadora	2,454,576
BBVA	BBVA	681,108,503
1305120200153110	SGP Propósito General	681,108,503
AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	225,880,911
415833010374	SGP Agua Potable Cm	224,766,026
415833010412	Empréstito Construcción Polideportivo, otros	1,114,884
AV. VILLAS	AV. VILLAS	100
70511236-5	Convenio Fia.	100
DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	1,784
177200094114	Transferencias Depto. Estampilla Adulto Mayor	1,784

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Para tal efecto, se confrontaron cada uno de los saldos con los contenidos en los extractos y conciliaciones bancarias, encontrando diferencias marcadas tanto en los saldos del extracto bancario como en el saldo en libros, lo que permitió concluir que se reportó información inexacta en la plataforma del Sistema Integral de Auditorías – SIA, además de haberse suministrado información complementaria errónea.

Entidad bancaria	No. De Cuenta	Según conciliación bancaria	
		Saldo según Libros	Saldo según Extractos
BANCOLOMBIA	3522360246-4	6,037,693	6,037,693
BANCOLOMBIA	3521123639-3	1,660,967	1,660,967
BANCOLOMBIA	3520944308-2	97,206,807	92,496,997
BANCOLOMBIA	35200000766	450,835,004	450,835,005
BANCOLOMBIA	3521202726-1	2,556,889	3,962,001
BANCOLOMBIA	3521226303-1	10,905,833	12,951,483
BANCOLOMBIA	35244230281	186,120,575	81,652,364
BANCOLOMBIA	35250277741	75,649,547	60,764,872
BANCOLOMBIA	35250277701	126,453,646	38,436,087
BANCOLOMBIA	35253728102	35,797,223	31,555,522
BANCOLOMBIA	35260685466	160,720,892	144,613,436
BANCOLOMBIA	35279993240	201,313,818	201,313,818
BANCOLOMBIA	35284315837	41,155,601	41,155,601
BANCOLOMBIA	35239632879	2,175,326	14,306,853
BANCOLOMBIA	35297053044	96,683,127	67,401,927
BANCOLOMBIA	35292253221	4,530,194	4,530,194
BANCOLOMBIA	35200000554	Sin información	Sin información
BANCOLOMBIA	35244149748	10,962,482	10,962,482
BANCOLOMBIA	35271036181	18,913,739	14,418,460
BANCOLOMBIA	35270405523	703,886	1,703,886
BANCO BOGOTA	26804487-2	337,331	337,331
BANCO BOGOTA	26805111-7	6,115,116	6,115,116
BANCO BOGOTA	26805112-5	12,085,620	17,207,413
BANCO BOGOTA	26805110-9	919,387	919,387
BANCO AGRARIO	1583000008-7	69,876,422	69,876,422
BANCO AGRARIO	15830000768	8,719,872	8,719,872
BANCO AGRARIO	4-1583-3-00977-5	2,062,318	2,062,318
BANCO AV VILLAS	705-10305-9	Sin información	Sin información
BBVA	512000388	Sin información	Sin información

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

BBVA	13051200020019605-6	1,896,030	1,896,030
BBVA	512021270	962,632	4279
CAJA SOCIAL	692-2010	2,874,315	2,874,315
BANCO BOGOTA	26808971-1	1,407,474	1,407,474
BANCO BOGOTA	26824692-3	2,454,576	2,454,576
BBVA	12020015311-5	679,348,503	832,925,203
BANCO AGRARIO	41583301037-4	224,766,026	349,480,669
BANCO AGRARIO	41583301041-2	1,114,884	23,714,884
DAVIVIENDA	17720009411-4	Sin información	Sin información

CRITERIO: Artículos 8 y 9 de la Resolución N°494 de 2017.

Incumplimiento de la a Resolución 494 de julio de 2017, emanada de la Contraloría General de Boyacá, dispone en el artículo 14, párrafo Tercero que la información contenida en cada formato y anexo se requiere que sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soporte del formato respectivo y el artículo 19, preceptúa que se entiende por no presentada la cuenta cuando no se cumpla en aspectos referentes a no diligenciamiento adecuado de los formatos, en tal caso se dará inicio al proceso sancionatorio. Incumplimiento a las disposiciones de la ley 42 de 1993 y resolución 469 de 2023 por medio de la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de Contraloría General de Boyacá

CAUSA: Falta de diligencia y Responsabilidad de quienes deben presentar la información constitutiva de la cuenta anual y de elaborar las conciliaciones bancarias, además de la ausencia de controles

EFECTO: hecho que impidió el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, conducta sancionable según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.14 con alcance sancionatorio.

CONDICION: De conformidad con las anteriores consideraciones se determinó que la cuenta 1337 – Transferencias por cobrar, se encuentra sobreestimada en la suma de \$165.265.293, concretamente la subcuenta 133706 – Sistema General de Participaciones - Participación para pensiones - Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y una imposibilidad en el saldo de la subcuenta 133702 – Sistema General de Regalías por valor de \$5.777.909.987, por falta de seguridad, o certeza sobre el valor reportado en el estado financiero con corte a 31 de diciembre de 2023.

CRITERIO: Resolución N°525 de 2016, por medio de la cual se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable y artículos 8 y 9 de la Resolución 494 de 2017


Incumplimiento de la a Resolución 494 de julio de 2017, emanada de la Contraloría General de Boyacá, dispone en el artículo 14, párrafo Tercero que la información contenida en cada formato y anexo se requiere que sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soporte del formato respectivo y el artículo 19, preceptúa que se entiende por no presentada la cuenta cuando no se cumpla en aspectos referentes a no diligenciamiento adecuado de los formatos, en tal caso se dará inicio al proceso sancionatorio. Incumplimiento a las disposiciones de la ley 42 de 1993 y resolución 469 de 2023 por medio de la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de Contraloría General de Boyacá

CAUSA: Inobservancia de lo previsto en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental contable y el reporte de información inexacta a la plataforma del Sistema Integral de Auditorías - SIA

EFECTO: situación que impidió la verificación y comprobación de los saldos reportados en el Estado de Situación Financiera, además de impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, lo que posiblemente llevará a que la Oficina Jurídica inicie las acciones administrativas orientadas a investigar y de ser el caso, a sancionar la conducta de los servidores públicos que originaron el incumplimiento de deberes en ejercicio de funciones.

También se comprobó que el libro auxiliar de contabilidad contiene los registros contables indispensables para el control detallado de las transacciones y operaciones de la entidad contable pública, contiene la descripción general de los hechos económicos, el valor con el cual se afectó la cuenta y el saldo inicial y final de la cuenta, encontrándolo conformes a indicado en la Resolución N°525 de 2016.

En el mismo sentido, el Libro Diario presenta en los movimientos débito y crédito de las cuentas, el registro cronológico de las operaciones diarias efectuadas. Por su parte, el Libro Mayor contiene los saldos de las cuentas del mes anterior, clasificados de manera nominativa según la estructura del Catálogo General de Cuentas; las sumas de los movimientos débito y crédito de cada una de las cuentas del respectivo mes, que han sido tomadas del Libro Diario; y el saldo final del mismo mes. Además, los movimientos débitos y créditos de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

cada una de las cuentas corresponden con las cifras registradas en el libro Diario, lo que deja entrever el cumplimiento de la Resolución N°525 de 2016, en lo tocante a contenido mínimo de los libros de contabilidad.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.15 con presunta incidencia disciplinaria y alcance sancionatorio

CONDICION: Teniendo en cuenta que el deber del Ente de Control, es emitir opinión sobre la razonabilidad del saldo, se solicitó al municipio suministrar los documentos soportes que respaldaron las operaciones realizadas para obtener el saldo final de cada una de las subcuentas y en atención a este requerimiento se allegó en formato Excel, el listado de los terrenos que integran cada una de las subcuentas, el cual si bien es cierto, suministra información sobre los terrenos, también lo es que, NO es documento válido, suficiente y pertinente para respaldar las operaciones realizadas por el municipio, para el caso en concreto, los soportes de contabilidad deben corresponder entre otros, a contratos, facturas de compra, escrituras y matrículas inmobiliarias, los cuales debieron surgir de una operación con un tercero que prueban la ocurrencia del hecho económico; por lo que se establece una imposibilidad en el valor de las operaciones realizadas por el municipio que NO se encontraron respaldadas en documentos soportes de los registros contables, es decir en la suma de \$9.694.667.368.

CRITERIO: Numeral 4.1 de la Resolución N°525 de 2016, que incorporó en el Régimen de contabilidad pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental contable, aunado que no se atendió el requerimiento realizado relacionado con los documentos soportes de los registros contables, conducta sancionable acorde con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993

Incumplimiento de la a Resolución 494 de julio de 2017, emanada de la Contraloría General de Boyacá, dispone en el artículo 14, párrafo Tercero que la información contenida en cada formato y anexo se requiere que sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soporte del formato respectivo y el artículo 19, preceptúa que se entiende por no presentada la cuenta cuando no se cumpla en aspectos referentes a no diligenciamiento adecuado de los formatos, en tal caso se dará inicio al proceso sancionatorio. Incumplimiento a las disposiciones de la ley 42 de 1993 y resolución 469 de 2023 por medio de la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de Contraloría General de Boyacá

CAUSA: Desconocimiento de lo previsto en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental contable, además de la ausencia de controles.

EFECTO: Contexto que impidió el control y comprobación de los saldos reportados en el Estado de Situación Financiera en la cuenta citada; además de haberse generado incertidumbre acerca de la veracidad de la información y de impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al Ente de Control, lo que posiblemente conllevará a que la Oficina Jurídica inicie las acciones administrativas orientadas a investigar y de ser el caso, a sancionar la conducta de los servidores públicos que originaron el incumplimiento de deberes en ejercicio de funciones.

Denominación del predio	Ubicación	Matricula inmobiliaria	Valor
Centro de Salud	Vereda Torres	072-36821	279,200,000.00
Asomuscas.	K 3 3 08 C 3 2 106	072-41725	186,660,000.00
Colegio Cooperativo El Sol De Ráquira	K 3 6 108	072-19543	4,288,200,000.00
Ancianato y Jardín Infantil	C 7 1B 23 Este	072-57219	1,125,000,000.00
Ludote y Biblioteca	C3 4 35	072-31718	1,484,100,000.00
Parque Infantil	C 6 4 15 Este	072-24750	238,000,000.00
Total terrenos Urbanos			7,601,160,000.00

Descripción inmueble	Ubicación	Matricula inmobiliaria	Valor
Patio de Brujas	Vereda Carapacho	072-87113	1,147,500
Laguna de Oxidación	Vereda Resguardo Oriente	072-64556	25,300,000
Salón Comunal y Cancha de Microfútbol	Vereda Gachaneca	072-76395	2,000,000
Lote Comunal	Vereda San Cayetano	072-77004	153,004,400
Escuela Candelaria Primera Parte	Vereda Candelaria Occidente	072-2126	23,130,000
Escuela Agua buena	Vereda Candelaria Occidente	072-31695	1,190,000


Colegio de la Candelaria	Vereda Candelaria Occidente	072-62072	559,440,000
Polideportivo	Vereda Quicagota	072-87636	3,150,000
Lote de Terreno	Vereda Quicagota	072-6883	26,467,000
Polideportivo	Vereda Resguardo Occidente	072-70282	32,260,500
Buenavista Lote 2	Vereda Firita Peña Arriba	072-89842	159,249,000
Cancha de Fútbol	Vereda Firita Peña Arriba	072-89449	12,636,000
Lote de terreno - conservación de reserva hídrica	Vereda Torres	072-23313	26,897,080
			1,025,871,480

Denominación del Predio	Ubicación	Matricula Inmobiliaria	Valor
Área de Reforestación	Vereda Valero	072-69582	341,397,000.00
La Rinconada - Reserva	Vereda Valero	072-71181	59,212,800.00
Lote No. 1 Acacias - Reserva	Vereda Torres	072-82521	27,475,200.00
Lote No. 2 El Pino - Reserva	Vereda Torres	072-82522	27,475,200.00
Lote No. 3 Esperanza - Reserva	Vereda Torres	072-82523	27,475,200.00
Tunungua y la Chorrera - Área de Reserva Forestal	Vereda Torres	072-71429	47,200,000.00
Área Forestal	Vereda Torres	072-80332	30,647,200.00
Área Forestal	Vereda Torres	072-30060	125,400,000.00
Reserva Hídrica	Vereda Torres	072-79595	54,400,000.00
Lote	Vereda Resguardo Occidente	072-87902	8,109,000.00
Pozo Reservorio "Conservación Reserva Forestal"	Vereda Mirque	072-41824	3,720,000.00
Lote de Terreno Los Arados - Reserva	Vereda Mirque	072-78021	70,680,000.00
Casablanca - Área Forestal	Vereda Torres	072-39351	114,506,400.00
El Pino- Área Forestal	Vereda Torres		129,937,887.99
			1,067,635,887.99

Es necesario mencionar que, además se suministró copia escaneada de un contrato de compraventa suscrito en 2021 y certificado de tradición de un terreno rural con destino a la conservación de reserva hídrica cuyo costo de adquisición fue por \$26.897.080, el cual está reconocido en la subcuenta 160502 – Terrenos rurales, debiéndose reconocer en la subcuenta 160503 - Terrenos con destinación ambiental; por lo que se requiere efectuar la reclasificación correspondiente.

De igual forma, se constató que el libro auxiliar pormenorizó ordenadamente los hechos económicos registrados, e identificó el periodo que comprende el libro auxiliar, la fecha y clase de comprobante de contabilidad que originó el registro, la descripción general del hecho económico, el valor por el cual se afectó la cuenta, el saldo inicial y final de la misma, los cuales guardan analogía a los reportados en los informes y estados contables.

Igualmente, el libro mayor se resumió por mes el saldo inicial, el movimiento y el saldo final de las cuentas, en este libro se identificó el mes al cual correspondía los saldos iniciales, el movimiento débito y crédito y el saldo final de la cuenta y las cuentas se presentaron de acuerdo con la secuencia establecida en la estructura del Catálogo General de Cuentas y los movimientos mensuales débitos y créditos de cada una de estas corresponden con los valores registradas en el libro Diario; advirtiéndose la observancia de lo señalado en la Resolución N°525 de 2016, en lo tocante a contenido mínimo de los libros de contabilidad; empero se insiste el saldo se encuentra sobreestimado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

2.2.1.1.4. Cuenta 1640- Edificaciones

El saldo inicial de la cuenta según los informes y estados contables aportados por el municipio en la etapa de ejecución de la auditoría, era por valor de \$11.962.061.273 y durante la vigencia fiscal 2023, se efectuaron registros de naturaleza débito por la suma de \$209.894.400, obteniéndose un saldo al final del periodo analizado por \$12.171.955.673, valor que está representado en los siguientes los edificios y casas, colegios y escuelas, instalaciones deportivas y recreacionales y tanques de almacenamiento.

Código contable	Descripción de la cuenta	Saldo final
1640	EDIFICACIONES	12,171,955,673
164001	Edificios y Casas	1,213,702,733
164009	Colegios y escuelas	10,001,042,140
164019	Instalaciones deportivas y recreacionales	896,730,800
164024	Tanques de Almacenamiento	60,480,000


Al caso, se constató que la subcuenta 164001- Edificios y casas poseía un saldo inicial por \$1.213.702.733, el cual no tuvo movimiento durante la vigencia 2023, no obstante, con el propósito de tener certeza respecto del saldo final, con base en la información financiera que reposa en el Sistema Integral de Auditorías – SIA, se efectuó seguimiento desde la vigencia 2018, año en el que quedó vigente la aplicación del nuevo Marco Normativo de las Entidades de gobierno, encontrando que para ese año el saldo inicial era por \$1.203.706.600, correspondiente a los bienes inmuebles que se relacionan.

Descripción del inmueble	Ubicación	Matricula inmobiliaria	Valor total
Edificio municipal	K 4 3 31	Sin identificar	383,160,000
Hogar agrupado mis huellitas felices	Centro	Sin identificar	226,630,000
Salón Comunal y Cancha de Microfutbol	Vereda Gachaneca	072-76395	97,289,600
Cancha de Futbol Polideportivo	Vereda Firita Peña Arriba	072-89449	36,712,000
Ancianato	C 7 1B 24	072-57219	420,525,000
Baños públicos	K 4 3 02	Sin identificar	39,390,000
			1,203,706,600

En la vigencia 2021, la subcuenta se debió por un valor de \$9.996.133, valor que según la información contenida en el Formato_2021_F07_CDN- Relación de pagos y Formato_2021_F13_AGR – Contratación, corresponde al pago final del contrato de obra pública N°02 suscrito en 2021 cuyo objeto fue la construcción de placa de entre piso de la casa del artesano y de la cultura. Es importante mencionar que, dentro del listado de inmuebles suministrado a este Ente de Control, respecto de los "Edificios y casas" de propiedad del municipio, no se encuentra incluida la "Casa del Artesano y la cultura", sin haberse identificado a cuál de los inmuebles que se relacionan en el cuadro precedente, se debió el valor indicado; hechos que dejan entrever, que la imputación del hecho económico se realizó en una cuenta o código diferente al que le correspondía.

Al respecto, se precisa que del citado contrato en la vigencia 2021, se realizaron pagos por la suma de \$82.204.744, incluido el pago anteriormente citado el cual fue el único que se reconoció en la citada subcuenta, lo que conllevó a establecer una sobreestimación en la subcuenta 164001- Edificios y casas en el valor debitado en la vigencia 2021 por \$9.996.133.

Así mismo tenor, según el acta de liquidación del contrato suscrita el 19 de abril de 2021, el valor total contratado, se ejecutó en su totalidad, esto es la suma de \$82.204.744, encontrando que el valor de \$76.208.611, se reconoció en la subcuenta 170590 – Otros bienes de uso público en construcción, por lo que se advierte que esta subcuenta al cierre del 2023, se encontró subestimada en un valor de \$9.996.133.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA


(S) Código Cc(C) Nombre De La Cuenta	(D) Saldo Anterior	(D) Débito	(D) Crédito
164001 Edificios Y Casas	1,203,706,600	9,996,133	-
164009 Colegios Y Escuelas	9,437,549,050	563,493,090	-
164019 Instalaciones Deportivas Y Recri	459,753,763	43,018,188	-
164024 Tanques De Almacenamiento	60,480,000	-	-
164502 Plantas De Tratamiento	279,783,224	150,466,443	-
164513 Acueducto Y Canalización	2,762,403,345	588,650,190	-
165002 Redes De Distribución	80,000,000	232,141,344	-
165003 Redes De Recolección De Agua:	2,175,797,624	430,701,200	-
165007 Líneas Y Cables De Interconexi	87,265,409	-	-
165009 Líneas Y Cables De Conducción	125,228,736	-	-
165010 Líneas Y Cables De Telecomuni	4,100,000	-	-
165501 Equipo De Construcción	476,940,000	1,400,000,000	-
165505 Equipo De Música	8,360,000	-	-
165509 Equipo De Enseñanza	50,820,000	-	-

Adicionalmente, como resultado de la consulta realizada a los contratos publicados en el SECOP I, en el expediente del municipio, se comprobó que en el año 2020 y 2022, se suscribieron contratos que se presumió que originaron el incremento del saldo de los bienes inmueble que integran la cuenta de edificaciones, no obstante, en la etapa de controversia se comprobó que los contratos que se muestran a continuación, a pesar que al cierre de la vigencia 2023, las obras ya habían sido terminadas, estas se encuentran reconocidas contablemente como construcciones en curso de edificaciones, inversiones de recursos que suman \$327.139.490, las cuales en el momento de efectuar su reclasificación, se trasladarían a la cuenta 1640- Edificaciones; no obstante, al examinar el objeto del contrato corresponden inversiones en bienes de uso público, por lo cual la reclasificación conllevará a incrementar el saldo de la cuenta 1710- Bienes de uso público en servicio.

Concepto	Objeto	Valor del contrato	Código contable	Denominación	Valor reconocido
Contrato N°012/2020	Continuación construcción casa del artesano y cultura	127,144,400	161501	Construcciones en curso - edificaciones	127,139,490
Contrato N°003/2022	Continuación construcción casa del artesano y cultura	200,000,000	161501	Construcciones en curso - edificaciones	200,000,000
					327,139,490

De igual forma se constató que la subcuenta 164009 – Colegios y Escuelas, al inicio de la aplicación del Nuevo Marco Normativo (2018), poseía un saldo inicial de \$9.437.549.050 integrado por los valores de los inmuebles que se relacionan a continuación.

Descripción del inmueble	Ubicación	Valor total
Colegio Cooperativo	C 3 6 108	184,982,600
Colegio de la Candelaria	Vereda Candelaria Occidente	863,040,000
Escuela de Ollerías	Vereda Ollerías	263,305,400
Escuela de Roa	Vereda Roa	169,549,650
Escuela de Tapias	Vereda Tapias	148,970,000
Escuela de Casa Blanca	Vereda Casa Blanca	170,163,000
Escuela de Farfán	Vereda Farfán	247,618,400
Escuela de Valero	Vereda Valero	355,397,800
El Tablón	Vereda Pueblo Viejo	199,888,000
Escuela de Pueblo Viejo	Vereda Pueblo Viejo	179,056,300
Escuela de Chinguichanga	Vereda Chinguichanga	184,622,800
Escuela el Porvenir de Gachaneca	Vereda Gachaneca	199,020,000
Escuela de San Cayetano	Vereda San Cayetano	252,573,400

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA


Escuela San Pedro	Vereda Resguardo Oriente	157,462,500
Escuela de Resguardo Occidente	Vereda Resguardo Occidente	392,531,000
Manitas	Vereda Resguardo Occidente	92,220,000
Escuela Rural Departamental	Vereda Torres	348,265,450
Escuela de Confites	Vereda Firita Peña Abajo	781,060,800
Escuela de Mortiño	Vereda Firita Peña Abajo	246,350,000
Escuela de Firita Peña Arriba	Vda. Firita Peña Arriba	653,656,650
Escuela de Quicagota	Vda. Quicagota	415,548,000
Escuela Candelaria Primera Parte	Vda. Candelaria Occidente	171,130,000
Escuela Candelaria Primera Parte	Vda. Candelaria Occidente	31,500,000
Colegio Cooperativo El Sol De Ráquira	K 3 6 108	1,348,586,500
Antiguo Anfiteatro	K 5 2 39 / K 5A 2 50	19,680,000
Escuela Candelaria Primera Parte Local	Escuela Candelaria Primera Parte Local	1,361,370,800
		9,437,549,050

Al respecto, según la información contenida en el Formato _2021_F01_AGR, transferido al Sistema Integral de Auditorías – SIA; en la vigencia 2021 se reconocieron débitos por la suma de \$563.493.090, obteniéndose un saldo final por \$10.001.042.140, que al cierre del periodo contable 2023 no fue modificado, el cual presuntamente corresponde a valores de los componentes que se incorporaron al elemento (inmueble), al valor de mejoras realizadas en las escuelas rurales y al valor de la construcción de la cubierta del polideportivo que se trasladó de la cuenta construcciones en curso, según el siguiente detalle:

Concepto	Débitos
Pago Contrato de Obra Pública N°09 suscrito en la vigencia 2021 con el Consorcio Escuelas, cuyo objeto fue el mejoramiento de escuelas rurales	338,932,454
Pago al Contrato de Consultoría N°2 suscrito en 2021 cuyo objeto fue interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera al contrato cuyo objeto fue el mejoramiento de las escuelas rurales en las veredas Casa Blanca, Firita Peña Abajo, Firita Peña Arriba, Mortiño y Farfán	26,368,424
Valor de la Edificación trasladada de la cuenta construcciones en curso del Contrato de Colegio La Candelaria	198,192,194

Cabe mencionar con referencia al Contrato de Obra Pública N°009 – 2021, suscrito con el Consorcio Escuelas, cuyo objeto fue el mejoramiento de escuelas rurales, se comprobó que el valor del contrato fue por \$376.628.599, el cual según el acta de liquidación se ejecutó en su totalidad, sin embargo, únicamente se halló registrado contablemente, un valor de \$338.932.454, lo que deja entrever que el hecho económico se reconoció por un valor inferior al que correspondía, es decir que la subcuenta se encontró subestimada en \$37.696.145.

Con referencia al valor reconocido en la subcuenta 164009- Colegios y escuelas correspondiente al traslado de la cuenta construcciones en curso del Contrato sin identificar relacionado con obras realizadas en el Colegio La Candelaria por valor de \$198.192.194, no se aportó el documento soporte de contabilidad que respaldara la operación realizada por el municipio; por lo que se determina una imposibilidad ante la dificultad de obtener evidencia válida, suficiente y pertinente para demostrar la razonabilidad de dicho valor; lo que deja entrever el incumplimiento de las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establecidas mediante la Resolución 425 de 2019; además del incumplimiento de lo previsto en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental contable, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública a través de la Resolución N°525 de 2016 y los artículos 8 y 9 de la Resolución N°494 de 2017, por la no atención del requerimiento realizado respecto de los documentos soportes de los registros contables, conducta sancionable de conformidad a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Concepto	Objeto	Valor del contrato	Valor reconocido	Diferencia
Contrato N°009/2021	Mejoramiento de las escuelas rurales de las veredas Casa Blanca, Firita Peña Abajo, Firita Peña Arriba, Mortiño y Farfán	376,628,599	338,932,454	37,696,145
Sin identificar	Traslado de la cuenta construcciones en curso del Contrato del Colegio La Candelaria	-	198,192,194	198,192,194

Con referencia al saldo de la subcuenta 164019 - Instalaciones deportivas y recreacionales, al inicio de periodo de aplicación del Nuevo Marco Normativo, el saldo inicial fue por \$319.055.000, el cual corresponde a los siguientes inmuebles:

Descripción elemento	Ubicación	Valor total
Polideportivo	C 7 1B 23	118,080,000.00
Escuela San Antonio Polideportivo	K 3 5 121	200,975,000.00
		319,055,000.00


La subcuenta en las vigencias 2020, 2021 y 2023 se debitó por la suma de \$577.675.801, para obtenerse un saldo final de \$896.730.800, correspondiente al valor de la adecuación y mejoramiento de polideportivos y a valores de los componentes que se incorporaron al elemento, correspondiente, así:

CONCEPTO	DEBITOS
Pago Contrato de Consultoría N°001 /2021, al Contrato cuyo objeto fue la Interventoría Técnica Administrativa y financiera al contrato de construcción de las cubiertas de Polideportivos de las veredas de Quicagota y Firita Peña Arriba	43,018,189
Pago Contrato de Obra N°10 /2020 cuyo objeto fue la Adecuación y mantenimiento del Polideportivo de la Vereda Firita Peña Arriba y Polideportivo del sector Mortiño de la Vereda Firita Peña Abajo	140,698,764
Pago Contrato N°017 /2021 Cuyo objeto fue la Construcción e Instalación y punto Eléctrico Coliseo cubierto de la vereda Firita Peña Arriba	25,398,750
Pago del Contrato N°021 /2021 Cuyo objeto fue la Construcción Escenario Deportivo Sector de la Comunidad Vereda Resguardo Occidente	158,665,699
Pago del Contrato de Obra Pública N°COP-2023 cuyo objeto fue la Construcción Segunda Etapa Cubierta del polideportivo de la Vereda Casa Blanca	209,894,400
	577,675,802

Al respecto, es importante mencionar respecto del contrato N°021, suscrito en la vigencia 2021 que, según la información contenida en el Formato_202114_F13_AGR, reportado al sistema integral de Auditorías – SIA durante la vigencia citada, se informó que no se efectuaron pagos, por lo que se presume que las obligaciones originadas en el acuerdo de voluntades, si la obra se recibió a satisfacción debió quedar constituida como una cuenta por pagar o en su defecto, si NO se recibió, debió constituirse como una reserva presupuestal; no obstante, en el Formato_202214_F10_AGR y Formato_202214_F11_AGR, no se reportaron como tal, empero en el Formato_202214_F07_CDN, se relacionaron pagos al Consorcio Proyectar Ráquira 2021, por la suma de \$305.466.620 y en el acta de liquidación se indica un total ejecutado por la suma de \$305.466.620, documento que da fe que efectivamente se ejecutó y canceló, de lo que se colige por un lado que, se reportó información inexacta a la plataforma del sistema de Información – SIA y por otro, se reconoció contablemente, un valor inferior al del hecho económico en la subcuenta 164019 - Instalaciones deportivas y recreacionales, por lo que se determina una subestimación en \$146.800.921 y por ende una sobreestimación en la subcuenta 170505 – Parques recreacionales en construcción.

Respecto del saldo final de la subcuenta 164024 – Tanques de almacenamiento, según la información suministrada al Ente de Control en la etapa de ejecución del proceso auditor, es por \$60.480.000 el cual se ha venido llevando desde el año 2018 a la fecha de cierre del periodo contables examinado.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 16 con alcance sancionatorio y presunta incidencia disciplinaria

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

CONDICION: Corolario de lo anterior, se precisa que el saldo de la cuenta 1640 – Edificaciones, de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores, se encuentra subestimado en la suma de \$194.493.199. Además, de establecer una imposibilidad en el valor trasladado de la cuenta construcciones en curso por \$198.192.194, toda vez que no se aportaron los documentos que respaldaron los registros contables de la transacción realizada por el municipio.

CRITERIO: Resolución N°425 de 2019 a través de la cual se modificó las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y numeral 4.1 de la Resolución N°526 de 2016, por la cual se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Así como el artículo 8 de la Resolución 494 de 2017.

Incumplimiento de la a Resolución 494 de julio de 2017, emanada de la Contraloría General de Boyacá, dispone en el artículo 14, párrafo Tercero que la información contenida en cada formato y anexo se requiere que sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soporte del formato respectivo y el artículo 19, preceptúa que se entiende por no presentada la cuenta cuando no se cumpla en aspectos referentes a no diligenciamiento adecuado de los formatos, en tal caso se dará inicio al proceso sancionatorio. Incumplimiento a las disposiciones de la ley 42 de 1993 y resolución 469 de 2023 por medio de la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de Contraloría General de Boyacá.

CAUSA: Inobservancia de las disposiciones legales citadas, además de la ausencia de controles de índole contable; así como la omisión en el suministro de documentación solicitada.

EFECTO: situación que posiblemente NO garantizó la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable pública, materialización de los riesgos de índole contable y posiblemente la Oficina Jurídica iniciará las acciones administrativas orientadas a investigar y de ser el caso, a sancionar la conducta de los servidores públicos que originaron el incumplimiento de deberes en ejercicio de funciones


Cabe mencionar que el saldo reconocido, revelado y reportado en los informes y estados contables allegados al Ente de Control, guarda correspondencia con los registrados en el libro auxiliar de la cuenta. Por su parte, el Libro Mayor contiene los saldos de las cuentas del mes anterior, clasificados de manera nominativa conforme a la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para las entidades del Gobierno, incorporado a través de la Resolución 620 de 2015; las sumas de los movimientos débito y crédito de cada una de las cuentas del respectivo mes, que se presume fueron tomadas del Libro Diario; y el saldo final del mismo mes, los cuales guardan similitud con el libro auxiliar, tal como está previsto en la Resolución N°525 de 2016. No obstante, se precisa que el saldo de la cuenta contiene una subestimación y una imposibilidad, conforme a lo descrito en párrafos anteriores.

Aunado a esto, se constató con fundamento en los documentos publicados en el SECOP I, que el municipio suscribió en las vigencias 2020, 2021 y 2022, contratos de obra pública, de consultoría y Contratos de mínima cuantía, los cuales inicialmente se consideró que su objeto contractual se relacionaban con inversión de recursos en instalaciones deportivas y recreacionales, las de conformidad con el Catálogo General de Cuentas aplicable a las entidades de gobierno se reconocen en la subcuenta 164019 - Instalaciones deportivas y recreacionales; empero en la etapa de controversia con fundamento en los documentos soportes allegados, se concluyó que estas inversiones se efectuaron en bienes de uso público en servicio y en bienes de uso público en construcción, los cuales ciertamente se encontraron registrados contablemente en subcuentas de las cuenta 1705 - Bienes de uso público en construcción y 17100 - Bienes de uso público en servicio y otras se llevaron directamente al gasto, así:

En la subcuenta 170505 – Parques recreacionales en construcción se registró la suma de \$398.010.844, correspondiente a los pagos de los contratos que se indican en el cuadro; no obstante, se precisa que el valor registrado respecto del contrato de obra pública N°021 suscrito en la vigencia 2021 por \$146.800.921, se reconoció inadecuadamente, pues acorde con el objeto se debió reconocer en la subcuenta 164019 – Instalaciones deportivas y recreacionales, lo que conllevó a establecer una sobreestimación en la subcuenta 170505 – Parques recreacionales en construcción; además se requerirse la respectiva reclasificación.

Concepto	Objeto	Valor del contrato	Valor reconocido
Contrato de obra N°006/2022	Construcción primera etapa de cubierta Polideportivo de la vereda Casa Blanca	240.999.884	240.99.884
Contrato de consultoría N°005/2021	Interventoría al contrato Construcción escenario deportivo sector la Comunidad Vereda Resguardo	21.270.917	10.210.039
Contrato de Obra Pública N°021/2021	Construcción escenario deportivo sector La Comunidad vereda Resguardo Occidente	305.466.620	146.800.921
		567.737.421	398.010.844

Así mismo, se comprobó, con fundamento en los documentos soportes allegados en la etapa de controversia, que en la subcuenta 171005 – Bienes de uso público en servicios se registraron contratos por la suma de \$807.984.342, según el detalle que se presenta a continuación; sin embargo, se precisa que el valor restante respecto del valor total del contrato de consultoría N°05, suscrito en

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 20 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

noviembre/2021 cuyo objeto fue la Interventoría técnica al contrato de Construcción escenario deportivo sector la Comunidad Vereda Resguardo, se reconoció en la subcuenta 170505 – Parques recreacionales en construcción, por lo que se hace necesario realizar la reclasificación a la subcuenta adecuada el valor que corresponda:

Concepto	Objeto	Valor del contrato	Valor reconocido
Contrato N°014/2020	Construcciones cubiertas Polideportivo en las veredas de Quicagota y Firita Peña Arriba	716,910,675	716,910,675
Contrato de Obra Pública N°003/2021	Adecuación y mantenimiento del Polideportivo Cubierto de la vereda Firita Peña Abajo, sector Confites	80,012,790	80,012,790
Contrato de consultoría N°005/2021	Interventoría al contrato Construcción escenario deportivo sector la Comunidad Vereda Resguardo	21,270,917	11,060,877
		818,194,382	807,984,342

De igual manera se constató que el valor de los contratos que se relacionan a continuación y que integran los contratos relacionados en el informe preliminar, los cuales presuntamente no se habían registrado en la contabilidad del municipio en la vigencia respectiva, teniendo sus objetos contractuales, sus valores se reconocieron directamente en el gasto, dado que no cumplían con los requisitos para reconocerse en el activo:

Concepto	Objeto	Valor del contrato	Valor reconocido
Contrato Mínima Cuantía	Construcción cerramiento del Estadio Municipal	25,410,000	25,410,000
Contrato Mínima Cuantía N°004/2020	Elaboración de estudios y diseños de cubierta Polideportivo vereda la Candelaria Occidente y escenario deportivo sector La Comunidad vereda Resguardo Occidente	22,976,520	22,976,520
		48,386,520	48,386,520


2.2.1.1.5. Subcuenta 171001 – Red de carreteras

La subcuenta al inicio del periodo contable examinado, poseía un saldo por valor de \$106.685.759.785 y durante la vigencia examinada se debió por \$1.117.409.306 para terminar al cierre de la vigencia con un saldo por \$107.803.169.091, el cual presuntamente representa el valor de los bienes de uso público que se encuentran en condiciones de operar de la forma prevista por la administración municipal, clasificados en Vías de comunicación urbana y Vías de comunicación rurales.

En este sentido, con el propósito de emitir opinión sobre la razonabilidad del saldo, por un lado, se efectuó seguimiento y control a los movimientos débitos y créditos desde el año 2018, fecha en la cual inició la vigencia de aplicación obligatoria del Nuevo Marco Normativo de las entidades de gobierno y con fundamento en el Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA, se comprobó que el saldo inicial y final de la subcuenta fue por \$103.900.573.503, representadas en las siguientes vías de comunicación, y por otro, se confrontaron con los documentos soportes allegados por el auditado:


Vías de comunicación urbanas

Nombre del elemento	Ubicación	Saldo
Centro Poblado Candelaria	Candelaria Oriente	57,890,759
Chinguichanga	Chinguichanga	304,441,753
Candelaria oriente	Candelaria oriente	4,984,862
Chinguichanga	Chinguichanga	140,713,869

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 21 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Tres esquinas - Ráquira - candelaria	Resguardo oriente	5,963,139,650
Centro poblado candelaria	Candelaria oriente	103,689,381
San miguel - Guachetá	Cayetano	1,113,600,586
Ráquira - la puntica	Ráquira	893,682,635
Ollerías	Ollerías	192,843,452
Ollerías	Ollerías	8,214,800
Ráquira Centro - Resguardo occidente	Ráquira	1,774,535,925
La Tetona	Resguardo occidente	10,388,454
La tetona	Resguardo occidente	224,619,729
La Tetona	Resguardo occidente	59,900,178
Ollerías	Ollerías	6,490,835
Resguardo Occidente	Resguardo occidente	12,367,835
Resguardo Occidente	Resguardo occidente	94,255,645
Ollerías	Ollerías	163,125,231
Ollerías	Ollerías	5,531,789
Torres	Torres	9,976,924
Torres - Tinjacá	Torres	109,336,534
Cayetano	Cayetano	117,116,034
Torres	Torres	22,500,034
Cayetano	Cayetano	277,466,785
Torres	Torres	16,143,227
Cayetano	Cayetano	67,511,261
Quicagote	Quicagote	45,589,627
Quicagote - torres	Quicagote	487,313,927
Escuela Monroy	Quicagote	275,294,996
Los Curubitos	Quicagote	518,308,335
Quicagote	Quicagote	79,353,788
Piedras de San Antonio	torres	260,091,396
Ráquira - Roa	Roa	175,408,580
Ráquira - La Piscina	Roa	19,473,807
Ráquira - Roa	Roa	60,091,589
El Alto Roa	Roa	83,985,320
Roa - La Angostura	Roa	55,139,755
La Angostura	Roa	3,483,726
Roa	Roa	38,130,095

La angostura - Desierto	Roa	57,359,914
Escuela Roa - Sáchica	Roa	350,732,641
Carapachos - Sáchica	Carapachos	341,121,184
Carapachos	Carapachos	24,488,125
Miguelito - Patio de Brujas	Carapachos	135,188,753
Carapachos	Carapachos	9,308,010
Escuela Roa - Carapachos	Carapachos	86,095,642
Carapachos	Carapachos	9,862,666
Paso Real	Chinguichanga	29,519,693
Chinguichanga	Chinguichanga	74,123,517
Chinguichanga	Chinguichanga	13,158,945
Chinguichanga	Chinguichanga	4,398,369
Chinguichanga	Chinguichanga	2,996,275
Chinguichanga	Chinguichanga	271,857,854
Chinguichanga - Candelaria Oriente	Chinguichanga	352,708,735
Chinguichanga	Chinguichanga	29,217,981
Chinguichanga	Chinguichanga	4,166,663
Chinguichanga	Chinguichanga	17,157,791
Candelaria Oriente	Candelaria Oriente	10,612,218
Candelaria Oriente	Candelaria Oriente	38,067,128
Candelaria Oriente	Candelaria Oriente	17,709,392
Escuela Tapias	Tapias	138,102,580
Tapias	Tapias	3,948,188
Chinguichanga	Chinguichanga	49,794,862
Chinguichanga Alto	Chinguichanga	178,108,968
Tapias - Tanques	Tapias	243,094,291
Firita peña abajo	Firita Peña Abajo	7,577,922
La virgen - peña abajo	Candelaria Occidente	412,001,509
Candelaria Occidente	Candelaria Occidente	6,809,930
Candelaria Occidente	Candelaria Occidente	162,903,932
Candelaria Occidente	Candelaria Occidente	91,754,367
Candelaria Occidente	Candelaria Occidente	103,366,273
Candelaria Occidente	Candelaria Occidente	6,873,899
Candelaria Occidente	Candelaria Occidente	56,558,038
Candelaria Occidente	Candelaria Occidente	32,149,350

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 23 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

El cruce - candelaria	Candelaria Occidente	132,377,913
Chinguichanga	Chinguichanga	19,279,558
Ráquira Centro	Ráquira	831,531,332
Ráquira Centro	Ráquira	651,248,968
Ráquira Centro	Ráquira	5,128,438,622
Casa Blanca	Casa Blanca	9,424,825
Casa Blanca - Samacá	Casa Blanca	180,904,349
Escuela Casa Blanca	Casa Blanca	60,977,264
La Capilla - Escuela Gachaneca	Casa Blanca	613,014,911
La Capilla - Casa Blanca	Casa Blanca	36,389,771
El Espartal - Gachaneca	Gachaneca	657,174,631
Firita Peña Abajo	Firita Peña Abajo	20,027,222
Gachaneca - Base Militar	Firita Peña Arriba	412,536,971
Firita Peña Arriba	Firita Peña Arriba	26,855,294
Troncal del Carbón	Firita Peña Arriba	568,316,584
Pan de Azúcar	Firita Peña Arriba	312,990,386
Firita Peña Arriba	Firita Peña Arriba	98,860,181
Firita Peña Arriba	Firita Peña Arriba	37,294,305
Firita Peña Arriba	Firita Peña Arriba	26,630,784
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	129,390,913
Paramo	Firita Peña Arriba	172,347,685
Planta de Tratamiento	Firita Peña Arriba	95,568,177
Firita Peña Arriba	Firita Peña Arriba	15,618,351
Mina Cielo Abierto - Firita Peña Arriba	Firita Peña Arriba	72,779,873
Ráquira - Farfán	Ráquira	1,360,480,419
Firita Peña Abajo	Firita Peña Abajo	109,558,575
escuela mortño	Firita Peña Abajo	329,813,011
Firita Peña Abajo	Firita Peña Abajo	157,831,536
Escuela Pueblo Viejo	Pueblo Viejo	208,453,194
Mirque Confites	Ráquira	601,318,746
Casa Blanca - La Pilita	Casa Blanca	81,066,747
Las Otilias	Resguardo Occidente	209,659,431
Resguardo Occidente	Resguardo Occidente	313,586,031
balsa alta	Resguardo Occidente	343,354,289
balsa alta	Resguardo Occidente	462,589,732

Macroproceso

APOYO

Código

GJ-F-RE-01

Proceso

GESTIÓN JURÍDICA

Versión

01

Formato

AUTO

Vigencia


DD-MM-AAA

la cruz de la misión	Resguardo Occidente	37,418,231
Firita Peña Abajo	Firita Peña Abajo	84,377,214
Valero	Valero	269,866,717
Valero - torres	Valero	463,714,417
Valero	Valero	46,984,700
Valero	Valero	58,471,621
Mirque	Mirque	83,363,762
Farfán	Farfán	353,744,656
Farfán	Farfán	56,788,085
Resguardo Occidente	Resguardo Occidente	77,758,707
Dos Caminos	Resguardo Occidente	397,216,089
Ráquira Centro	Ráquira	3,798,641,149
Tres Esquinas - Ráquira - Candelaria	Resguardo Oriente - Candelaria	270,908,480
Tres Esquinas - Ráquira - Candelaria	Ráquira	2,210,308,577
Ráquira centro	Ráquira	1,310,979,331
Ráquira alcaldía	Ráquira	1,811,095,251
Ráquira iglesia	Ráquira	1,364,544,282
Tres Esquinas - Ráquira - Candelaria	Ráquira	2,329,909,189
Ráquira Centro	Ráquira	4,889,774,463
Ráquira Centro	Ráquira	1,408,779,640
Tres Esquinas - Ráquira - Candelaria	Ráquira	3,478,873,754
Ráquira Centro	Ráquira	1,552,144,866
Ráquira Centro	Ráquira	293,314,232
Ráquira Centro	Ráquira	624,776,028
Ráquira Centro	Ráquira	152,295,832
Ráquira Centro	Ráquira	159,397,941
Ráquira Centro	Ráquira	64,884,231
Ráquira Centro	Ráquira	171,704,327
Ráquira Centro	Ráquira	487,212,528
Ráquira Centro	Ráquira	457,446,653
Resguardo Oriente - Centro	Resguardo Oriente	98,654,442
Resguardo Oriente	Resguardo Oriente	18,626,740
Ráquira la Chapitas	Ráquira	1,107,518,742
Ráquira la Chapitas	Ráquira	544,341,616
Ráquira la Chapitas	Ráquira	280,906,766




Ráquira la Chapitas	Ráquira	2,882,350,918
Ráquira Ancianato	Ráquira	531,943,678
Ráquira Ancianato	Ráquira	32,003,388
Ráquira Ancianato	Ráquira	403,876,818
Ráquira Centro	Ráquira	1,248,990,220
Ráquira Centro	Ráquira	226,553,488
Ráquira Centro	Ráquira	218,158,717
Ráquira Centro	Ráquira	432,376,192
Ráquira Centro	Ráquira	174,324,544
Ráquira Centro	Ráquira	550,387,383
Ráquira Centro	Ráquira	2,714,396,017
Ráquira Centro	Ráquira	347,530,328
Tres esquinas - Ráquira - Candelaria	Ráquira	291,013,924
Tres Esquinas - Ráquira - Candelaria	Resguardo Oriente - Candelaria	4,283,174,300
Ráquira B. Miraflores	Ráquira	437,458,785
Ráquira B. Miraflores	Ráquira	109,693,995
Ráquira B. Miraflores	Ráquira	376,704,228
Ráquira B. Miraflores	Ráquira	115,307,753
Ráquira B. Miraflores	Ráquira	101,754,693
Ráquira B. Miraflores	Ráquira	93,152,115
Ráquira B. Miraflores	Ráquira	105,478,635
Ráquira B. Miraflores	Ráquira	127,728,179
Ráquira B. Miraflores	Ráquira	101,332,981
tres esquinas - Ráquira - candelaria	Ráquira	2,821,206,846
Ráquira Centro	Ráquira	2,738,279,926
Ráquira Centro	Ráquira	272,054,707
Ráquira Centro	Ráquira	2,040,509,124
Ráquira Unidad de Salud	Ráquira	606,991,870
Ráquira Estación Policía	Ráquira	681,007,319
Ráquira plaza Mercado	Ráquira	1,463,522,880
Ráquira Centro	Ráquira	486,563,025
Ráquira Centro	Ráquira	1,067,952,113
Ráquira Centro	Ráquira	3,286,056,541
Ráquira Cementerio Central	Ráquira	306,156,162
Ráquira Centro	Resguardo Oriente	110,431,989

Ráquira Centro	Ráquira	1,596,810,057
Ráquira Centro	Ráquira	252,818,091
Chinguichanga	chinguichanga	15,587,036
Ráquira Centro	Ráquira	379,393,762
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	148,771,219
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	4,782,983
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	37,059,170
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	15,947,284
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	57,938,193
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	178,551,409
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	55,412,096
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	48,002,894
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	12,326,872
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	7,872,715
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	14,076,111
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	11,031,652
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	24,595,639
Base Militar	Firita Peña Arriba	26,506,888
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	335,581,553
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	7,611,607
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	3,958,295
paramo	Firita Peña Arriba	29,826,223
Farfán - Guachetá	Farfán	265,592,916
Farfán	Farfán	29,617,003
cayetano	cayetano	274,508,698
escuela pueblo viejo	pueblo viejo	123,394,760
pueblo viejo	pueblo viejo	51,810,903
pueblo viejo	pueblo viejo	13,484,027
pueblo viejo	pueblo viejo	19,450,372
Gachaneca	Gachaneca	89,066,167
Gachaneca	Gachaneca	12,115,095
Gachaneca	Gachaneca	14,208,358
Casa Blanca	Casa Blanca	73,124,794
Candelaria oriente	Candelaria oriente	29,381,155
Chinguichanga	Chinguichanga	56,810,062

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 27 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Candelaria oriente	Candelaria Oriente	18,353,728
Chinguichanga	Chinguichanga	50,365,508
Valero	Valero	84,413,270
Roa	Roa	62,944,897
Roa	Roa	6,880,691
Roa	Roa	16,965,545
Roa	Roa	82,297,958
Chinguichanga	Chinguichanga	77,930,424
Chinguichanga	Chinguichanga	20,581,768
Chinguichanga	Chinguichanga	7,258,995
Chinguichanga	Chinguichanga	10,633,740
Carapachos - Desierto	Carapachos	44,181,608
Patio de Brujas	Carapachos	52,736,522
cayetano	Cayetano	43,936,137
Ráquira B Miraflores	Ráquira	157,839,640
Candelaria - Minas de carbón	Candelaria - Casa Blanca	969,145,923
Candelaria - Minas de Carbón	Candelaria - Casa Blanca	154,859,888
Ráquira - Farfán	Ráquira	83,664,250
Gachaneca	Gachaneca	9,681,425
tres esquinas - Ráquira	resguardo oriente	563,245,611
Tres Esquinas - Ráquira	resguardo oriente	2,018,139,678
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	32,627,949
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	6,586,503
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	14,858,544
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	18,448,586
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	18,606,738
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	15,045,769
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	22,978,804
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	35,736,082
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	11,222,005
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	9,925,468
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	6,479,609
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	33,175,449
Minas de Carbón	Firita Peña Arriba	44,393,055
Minas de Carbón	Firita peña arriba	5,373,302

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 28 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Gachaneca	Gachaneca	50,367,896
Gachaneca	Gachaneca	32,947,077
Gachaneca	Gachaneca	4,756,492
cayetano	Cayetano	45,020,661
		103,581,519,397

Vías de comunicación rurales


Ubicación del elemento	saldo
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	32,627,949
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	6,586,503
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	14,858,544
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	18,448,586
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	18,606,738
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	15,045,769
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	22,978,804
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	35,736,082
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	11,222,005
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	9,925,468
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	6,479,609
Minas de Carbón - Firita Peña Arriba	44,393,055
Gachaneca	50,367,896
Gachaneca	31,777,100
	319,054,106

Al respecto, en los informes financieros y estados contables de la vigencia 2019, se reportó un saldo inicial en la subcuenta por valor de \$104.759.291.992, desconociéndose la razón de la modificación, pues indefectiblemente, el saldo final de la vigencia anterior se convierte en saldo inicial de la siguiente vigencia.

Adicionalmente, se constató que la citada subcuenta desde la fecha de generación del Estado de Situación Financiera de Apertura, hasta el 31 de diciembre de 2021, no reportó ningún movimiento débito y/o crédito, manteniéndose el mismo saldo y en la vigencia 2022, reportó débitos por la suma de \$1.926.467.795 obteniéndose un saldo final \$106.685.759.787 y en la vigencia 2023 se debitó por \$1.117.409.306, para un saldo final de \$107.803.169.091.

A este tenor, de conformidad con los documentos aportados por el Municipio en la etapa de ejecución de la auditoría, para respaldar los registros contables, entre otros como notas de contabilidad, Contratos, comprobantes de egresos y órdenes de pago, los débitos por concepto de valores de obras terminadas, trasladadas de la cuenta Bienes de uso público en construcción y valores de mejoramiento de los bienes de uso público, los débitos sumaron \$3.902.595.588 y corresponden a los siguientes movimientos débitos

AÑO	DEBITOS
2019	858,718,487

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 29 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

2022	1,926,467,795
2023	1,117,409,306
TOTAL, DEBITOS	3,902,595,588

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 17 con alcance sancionatorio

CONDICION: Sin embargo, de la revisión de la documentación allegada se comprobó que algunas partidas de naturaleza débito, reportadas en los informes financieros y estados contables, no se hallaron respaldadas en los documentos soporte que fueron indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realizó el municipio desde la entrada en vigencia del Nuevo Marco Normativo aplicable a las entidades de gobierno, como se muestra a continuación:

Vías de comunicación rurales

Fecha	Concepto	Débitos	Documento soporte del registro contable
6/16/2023	Pago Parcial Contrato N° 001 /2023	12,293,944	SIN SOPORTE
9/30/2023	Reclasificación Vías en Construcción Pago Parcial Contrato de Obra Pública N°002/2023	857,496,291	SIN SOPORTE
		869,790,235	

Vías de comunicación urbanas

Fecha	Concepto	Débitos	Documento soporte del registro contable
3/31/2019	Registro Contable A Anticipos Proyectos De Inversión	427,190,045	SIN SOPORTE
4/4/2019	Pago Final Contrato de Obra N°010 /2019	92,316,055	SIN SOPORTE
5/16/2019	Pago Final Contrato de Consultoría N°004 /2019	9,961,896	SIN SOPORTE
12/31/2022	Vías Para Uso Publico	1,926,467,795	SIN SOPORTE
8/31/2023	Pago Contrato N°010/2023	112,500,035	SIN SOPORTE
		2,568,435,826	

CRITERIO: Numeral 4.1 de la Resolución N°525 de 2016, mediante la cual se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema documental contable.

Incumplimiento de la a Resolución 494 de julio de 2017, emanada de la Contraloría General de Boyacá, dispone en el artículo 14, párrafo Tercero que la información contenida en cada formato y anexo se requiere que sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soporte del formato respectivo y el artículo 19, preceptúa que se entiende por no presentada la cuenta cuando no se cumpla en aspectos referentes a no diligenciamiento adecuado de los formatos, en tal caso se dará inicio al proceso sancionatorio. Incumplimiento a las disposiciones de la ley 42 de 1993 y resolución 469 de 2023 por medio de la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de Contraloría General de Boyacá

CAUSA: Falta de diligencia y responsabilidad de los gestores públicos, al no dejar documentados los hechos económicos incorporados en los estados financieros o en el evento de existir la constancia sobre las operaciones que se registraron en el transcurso del periodo

contable, no haberlos suministrado al Ente de Control, a pesar de haberse solicitado, además de la ausencia de controles de índole contable.

EFECTO: situación que impidió la verificabilidad de los hechos económicos referenciados y que se incorporaron en los estados financieros mediante el proceso contable los cuales indefectiblemente deben estar documentados en soportes legales e idóneos, para que se puedan verificar; además de haber impedido el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, conducta sancionable según lo señalado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, dado que no se suministró la totalidad de los documentos requeridos, a pesar de haberse solicitado.

Se precisa que el saldo reconocido, revelado y reportado en los informes y estados contables allegados al Ente de Control, guarda correspondencia con los registrados en el libro auxiliar de la cuenta. Por su parte, el Libro Mayor contiene los saldos de las cuentas del mes anterior, clasificados de manera nominativa conforme a la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para las entidades del Gobierno, incorporado a través de la Resolución 620 de 2015; las sumas de los movimientos débito y crédito de cada una de las cuentas del respectivo mes, que se presume fueron tomadas del Libro Diario; y el saldo final del mismo mes, los cuales guardan similitud con el libro auxiliar, constatándose la observancia de lo establecido en la Resolución 525 de 2016, en lo tocante a contenido mínimo de los libros de contabilidad.

2.2.1.1.6. Cuenta 1906 – Avances y anticipos entregados

La cuenta al cierre del periodo contable auditado, presenta un saldo por \$755.578.684, el cual presuntamente corresponde a los valores entregados por el municipio, en calidad de anticipo, para la obtención de bienes y servicios para la ejecución de proyectos de inversión, los cuales, según la información suministrada por el municipio, corresponden a los contratos que se relacionan a continuación:

Concepto	Objeto del Contrato	Valor del contrato	Valor
Pago del 20% del Valor del contrato N°011 de 2023, en calidad de anticipo	Transformación Tecnológica de los hornos de alfarería para reducción de emisiones de material particulado	3,378,353,751	675,670,750
Pago del 50% del valor del contrato de consultoría N°08 de 2014, en calidad de "Pago anticipado"	Realización del Esquema de ordenamiento territorial, agenda ambiental e inventario minero	159,815,868	79,907,934
			755,578,684


En este sentido, se comprobó con fundamento en los documentos del proceso contractual que, el Municipio de Ráquira en el clausulado del contrato N°011 de 2023, pactó un primer pago correspondiente al 20% del valor del contrato como anticipo correspondiente a la suma de \$675.670.750, monto que no superó el 50% del valor del citado acuerdo de voluntades, dejando entrever el cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este sentido se comprobó que la firma contratista Emanuel Ingeniería y Construcciones SAS en cumplimiento a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constituyó una fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibió a título de anticipo con Alianza Fiducia, con el fin de garantizar que dichos recursos se aplicaran exclusivamente a la ejecución del contrato suscrito.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 19, con alcance sancionatorio

CONDICION: La cuenta al cierre de la vigencia fiscal 2023 poseía un saldo acumulado de ejercicios anteriores por la suma de \$127.416.979.745, valor que se procedió a verificar con fundamento en la información sobre utilidad del ejercicio contenida en los Estados de Resultados integral desde el año 2018, que se encuentran almacenados en la plataforma del Sistema integral de auditorías - SIA, esto con el único propósito de emitir opinión sobre la razonabilidad del saldo final con corte al 31 de diciembre de 2023 y del ejercicio realizado se determinó un saldo por valor de \$127.523.516.577; evidenciándose una diferencia por \$106.536.832, la cual es considerada como una subestimación.

Vigencia	Resultado aculado de ejercicios anteriores	Utilidad del ejercicio	Resultado acumulado ejercicios
			117,552,737,284
2018		2,025,468,628	119,578,205,912
2019	119,578,205,912	(641,569,913)	118,936,635,999
2020	118,936,635,999	4,040,837,453	122,977,473,452
2021	122,977,473,452	3,430,154,908	126,407,628,360

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 31 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

2022	126,407,628,360	1,115,888,217	127,523,516,577
2023		6,035,373,612	

CRITERIO: Artículos 8 y 9 de la Resolución N°494 de 2017

Incumplimiento de la a Resolución 494 de julio de 2017, emanada de la Contraloría General de Boyacá, dispone en el artículo 14, párrafo Tercero que la información contenida en cada formato y anexo se requiere que sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soporte del formato respectivo y el artículo 19, preceptúa que se entiende por no presentada la cuenta cuando no se cumpla en aspectos referentes a no diligenciamiento adecuado de los formatos, en tal caso se dará inicio al proceso sancionatorio. Incumplimiento a las disposiciones de la ley 42 de 1993 y resolución 469 de 2023 por medio de la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de Contraloría General de Boyacá

CAUSA: Inobservancia de la citada Resolución, posiblemente en que se reportó información inexacta al Sistema Integral de Auditorías - SIA y a la falta de controles, especialmente los relacionados con el proceso contable.

EFFECTO: La información financiera reportada en los informes financieros y contables, NO reflejó la situación económica real del municipio y posiblemente la Oficina Jurídica iniciará las acciones administrativas orientadas a investigar y de ser el caso a sancionar la conducta de los servidores públicos que originaron el incumplimiento de deberes en ejercicio de funciones

Evaluación del control interno contable

Al respecto, la Ley 87 de 1993 señaló que control interno es el sistema integrado entre otros componentes por el esquema de organización, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes. En el mismo sentido, el Decreto 1083 de 2015 señaló que el Sistema Institucional de Control Interno está integrado entre otros elementos, por el esquema de controles de la entidad, la gestión de riesgos, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad.

Con referencia al control interno contable, la Resolución N°193 de 2016, incorporó en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de la entidad pública y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definida en el marco conceptual del marco normativo de las entidades de gobierno.


En este sentido, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°193 de 2016, el jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, debe evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual de la Resolución 533 de 2015.

De igual manera, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, debía reportar a la Contaduría General de la Nación, el Informe anual de evaluación del control interno contable, el cual efectivamente se presentó mediante el diligenciamiento y reporte del formulario por medio del cual se hicieron las valoraciones cuantitativa y cualitativa obteniendo una calificación de 4.88 que en el rango de calificación de la evaluación corresponde a una calificación cualitativa de "eficiente".

Al respecto, con fundamento en la información suministrada por el municipio en la etapa de ejecución de la auditoría, entre otros documentos como el mapa de riesgos de corrupción y atención al ciudadano y el manual de procesos y procedimientos adoptado en el año 2009 mediante el Decreto N°070, se constató que el proceso contable no está taxativamente definido en el mencionado manual, por ende, no tiene identificados los factores de riesgo asociados con el marco de referencia del proceso contable, las etapas del proceso contable y la gestión del riesgo de índole contable; hechos que generaron incertidumbre frente al valor de la calificación obtenida en el proceso de valoración de la existencia y el grado de efectividad de los controles asociados a las actividades de cada una de las etapas del proceso contable y la gestión del riesgo, la cual debió ser realizada mediante la formulación de preguntas relacionadas con criterios de control que debieron ser calificadas conforme a la información y primordialmente a la evidencia documental obtenida.

(...)"

La Dirección Operativa de Control Fiscal, solicitó a esta oficina apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en contra de **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, por los nueve (09) hallazgos administrativos con incidencia sancionatoria configurados en la cuenta de la vigencia fiscal 2023.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 32 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

En virtud del art. 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho mediante Auto No 058 de fecha 20 de febrero de 2025, ordenó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No 017-2025 y formuló cargos en contra de **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, por los nueve (09) hallazgos administrativos con incidencia sancionatoria configurados en la cuenta de la vigencia fiscal 2023.

Frente al Auto de apertura No. 058 de 2024 los presuntos implicados **JULIO CESAR RUBIO CASAS** y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO**, se así:

El señor **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, fue notificado por aviso en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 el día nueve (09) de mayo de 2025³ y dentro del término previsto para tal fin, presentó escrito de descargos⁴ el día 16 de mayo de 2025, etapa dentro de la cual allegó material probatorio para incorporar y solicitó el decreto de prueba.

El señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO**, fue notificado por aviso agotando los medios para hacer comparecer al interesado, mediante aviso No. 001 teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, dicho aviso se fijó el día veintitrés (23) de septiembre de 2025, en la cartelera de acceso público de la Contraloría General de Boyacá y en la página web <https://cgb.gov.co/> por el término de cinco (05) días hábiles, y se desfijo el día 30 de septiembre de 2025, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.⁵

Conforme a lo anterior, la notificación se surtió el día 01 de octubre de 2025, es decir al finalizar el día siguiente del retiro del aviso y surtido el término de traslado de los cinco (05) días, el implicado no presentó descargos.

Mediante Auto No 361 del quince (15) de octubre de 2025, se abrió la etapa probatoria y se tomaron otras determinaciones, el cual se notificó por estado No 041 en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica y en la página web de la Contraloría General de Boyacá el día dieciséis (16) de octubre de 2025.

Finalmente, mediante Auto No 404 del once (11) de noviembre de 2025, se cerró la etapa probatoria y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual se notificó por estado No 048 en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica y en la página web de la Contraloría General de Boyacá el día doce (12) de noviembre de 2025, etapa frente a la cual los implicados **JULIO CESAR RUBIO CASAS** y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** guardaron silencio.

II. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS.


Con la solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y dentro del trámite del mismo, se recaudaron los siguientes medios de prueba:

- **MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO.**

³ Folio 75 del expediente.

⁴ Folio 79-91 del exp.

⁵ Folio 92-93 del expediente.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 33 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Dentro del acervo probatorio del proceso de la referencia se cuentan con las siguientes pruebas documentales:

- **Por la Contraloría General de Boyacá:**

1. Informe ejecutivo No 026 para proceso sancionatorio de fecha 21 de enero de 2025, proferido por la Dirección Operativa de Control Fiscal (Fol. 02-30).
2. Póliza seguro manejo sector oficial No 600-64-994000004284 (Fol. 31-32).
3. Acta No 010 del 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual el señor **JOSÉ HERNÁN SIERRA BUITRAGO** toma posesión en el cargo de Alcalde del Municipio de Ráquira para el periodo constitucional 2020-2023 (Fol. 33).
4. Acta del 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual el señor **JULIO CESAS BUITRAGO CASAS** toma posesión en el cargo de Alcalde del Municipio de Ráquira para el periodo constitucional 2024-2027 (Fol. 35).
5. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores **JOSÉ HERNÁN SIERRA BUITRAGO** y **JULIO CESAS BUITRAGO CASAS** (Fol. 34-35).
6. Certificaciones del cargo, salario, domicilio y datos de contacto de los señores **JOSÉ HERNÁN SIERRA BUITRAGO** y **JULIO CESAS BUITRAGO CASAS** (Fol. 34-36).
7. Envío del Informe Definitivo No 096 (Fol. 38).
8. Envío del Informe Preliminar No 089 (Fol. 37).
9. Informe Definitivo No 099 más anexos CD (Fol. 39).

- **Por los implicados fiscales:**


1. Escrito de descargos presentado por el señor **JULIO CESAS BUITRAGO CASAS**, el 16 de mayo de 2025 (Fol. 79-91).

- Enlace de consulta digital:
(<https://drive.google.com/drive/folders/1uIQwGWzYy65cyWEeTRXZo4Br-wqhwnwl?ups=link>) el cual contiene 51 archivos, correspondientes a egresos, avalúos catastrales, libros auxiliares contables, contratos y extractos.

• **ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta que las pruebas anteriormente señaladas fueron allegadas al proceso de manera regular, oportuna, con respeto al debido proceso y al derecho de contradicción de las implicadas, se dan por establecidos los siguientes hechos:

1. El Municipio de Ráquira - Boyacá, presentó ante la Contraloría General de Boyacá, la cuenta de la Vigencia Fiscal 2023, en los términos señalados en el artículo 07 la resolución No 494 del 24 de julio de 2017.
2. El responsable de rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Ráquira - Boyacá, fue el señor **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira – Boyacá para el periodo constitucional 2024-2027, quien presentó ante la Contraloría General de Boyacá, la cuenta de la Vigencia Fiscal 2023, en los términos señalados en el artículo 07 la resolución No 494 del 24 de julio de 2017, es decir, rindieron la cuenta antes del 15 de febrero de 2024.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 34 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA


3. La información cargada en la rendición de la cuenta de la vigencia 2023 del Municipio de Ráquira - Boyacá, fue elaborada y tratada por el señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá.
4. La Dirección Operativa de Control Fiscal, emitió el Informe Preliminar No 089 producto de la auditoria financiera y de gestión abreviada a la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Ráquira - Boyacá, donde se establecieron las respectivas observaciones con alcance sancionatorio, el cual fue notificado al ente territorial.
5. Otorgado el término de cinco (5) días para presentar controversia a las observaciones contenidas en el informe preliminar No 089 producto de la Auditoria Financiera y de Gestión Abreviada a la vigencia 2023 del Municipio de Ráquira - Boyacá, la entidad presento la respectiva controversia.
6. Analizada la controversia presentada, la Dirección Operativa de Control Fiscal confirmó nueve (09) hallazgos administrativos con incidencia sancionatoria, mediante Informe Definitivo No 096.
7. Allega el implicado **JULIO CESAR RUBIO CASAS** enlace de consulta digital: (<https://drive.google.com/drive/folders/1uIQwGWzYy65cyWEeTRXZo4Br-wghwnwl?ups=link>) el cual contiene 51 archivos, correspondientes a egresos, avalúos catastrales, libros auxiliares contables, contratos y extractos, por lo que resulta pertinente señalar que con dicha documentación el implicado pretende soportar las respuestas dadas a los hallazgos administrativos con alcance sancionatorio objeto del presente proceso, sin embargo, se le recuerda que dichas aclaraciones debieron presentarse una vez se les corrió traslado del informe preliminar y no en esta instancia administrativa, de otra parte, dicho material, no es conducente y útil, en tanto que dicho material no logra desvirtuar la gestión fiscal que ejerció la implicado en cuestión, toda vez que éste material probatorio corresponde a la gestión contractual que reprochó el equipo auditor en la auditoria, que posteriormente constituyeron los hallazgos que hoy se reprochan en el proceso sancionatorio fiscal, en consecuencia dicho material probatorio no logra eximir la responsabilidad de al alcalde de la vigencia 2020-2023, como tampoco eximir de la conducta sancionable en la que incurrió por la deficiencias encontradas en el proceso auditor de la vigencia 2023.
8. Finalmente se advierte que el implicado **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** una vez notificado no presentó descargos, ni alegatos de conclusión en su defensa.

III. COMPETENCIA.

El artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, señala dentro de las atribuciones del Contralor General de la República, entre otras las siguientes:

(...)

4. *Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 35 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

(...)

17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos."

Dichas funciones están igualmente asignadas a los Contralores Departamentales por el mismo constituyente así:

"Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. (...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)"

La Ley 42 de 1993, artículo 101, faculta a los Contralores Departamentales para la imposición de multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del Estado estipulando las circunstancias que lo ameritan.

Conforme a las anteriores facultades legales y constitucionales, el Contralor General de Boyacá, expidió la Resolución 469 de 2023, "por la cual se adopta el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría General de Boyacá".


Que el artículo 4 de la Resolución 469 de 2023, estableció que la primera instancia del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal será adelantado por la Oficina Asesora Jurídica.

En consecuencia, la Contraloría General de Boyacá a través de la Oficina Asesora Jurídica, es competente para imponer las multas establecidas en la Ley vigente, a los servidores públicos o particulares que administren o manejen fondos o bienes del Estado, cuando exista merito factico y jurídico para tal fin.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADOPTAR LA DECISIÓN

1.- Generalidades y Marco Normativo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Para esta instancia, es importante contextualizar teóricamente el derecho sancionador administrativo, que constitucional, legal y reglamentariamente se le ha otorgado a la

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 36 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Contraloría General de Boyacá como mecanismo conminatorio, con el fin de obtener los insumos necesarios establecidos en el ordenamiento jurídico, esto es, el cumplimiento de la misión del órgano de control. La potestad sancionatoria de la administración ha sido entendida como la capacidad de imponer castigos o sanciones correctivas para el logro del interés general”. A su turno, la jurisprudencia y doctrinalmente se ha establecido que dicha atribución forma parte de las competencias de gestión de la autoridad y complemento de la potestad de mando, por cuanto a través de dicho instrumento correccional se garantiza el adecuado cumplimiento de las funciones y la realización de sus fines.

La finalidad del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, es facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, propendiendo por el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permitan el adecuado, transparente y eficiente del Control Fiscal.

Por tanto, con el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, no se pretende resarcir ni reparar el daño patrimonial, sino que busca ser un medio conminatorio de la conducta, fundamentado en el poder correccional del Estado, imponiendo las correspondientes sanciones por el incumplimiento por parte del funcionario competente que debió asumir y tomar las acciones correctivas, con el fin de que se cumplan las disposiciones legales y no se generen inconsistencias dentro de la Entidad.

El presente proceso se enmarca en el cumplimiento a la Constitución Política, las leyes 42 de 1993, 1437 de 2011 y 2080 de 2021, Resolución N° 469 del 18 de octubre de 2023 y la Resolución 494 de 2017, proferidas por el Señor Contralor General de Boyacá.


En cumplimiento del numeral 13 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 99, 100, 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993, confiere facultades sancionatorias a las Contralorías, buscando facilitar el desarrollo y el impulso del control fiscal.

La Constitución Política señala en los numerales 1° y 5° del artículo 268, que los Contralores deben: “Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”, así como “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.”

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-484/2000⁶, indica que el Legislador concede a las Contralorías, la posibilidad de sancionar mediante los elementos otorgados por la Ley 42 de 1993, buscando “(...) facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por consiguiente, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal (...)”.

La Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en el Capítulo III, regula lo referente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y su artículo 49, establece los parámetros del contenido del acto administrativo definitivo en un Proceso Administrativo Sancionatorio.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C484/2000. Exp.D-2633. 04 de mayo de 2000. MP. Alejandro Martínez Caballero.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 37 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

El Proceso Administrativo Sancionatorio, encuentra su génesis en la competencia otorgada por la Ley 42 de 1993 a las Contralorías como entes de control fiscal.

La Resolución N° 469 del 18 de octubre de 2023, por medio de la cual se adopta el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio fiscal de la Contraloría General de Boyacá y la Resolución Resolución No 494 del 24 de julio de 2017, por medio de la cual se establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión.

Se entiende como Proceso Administrativo Sancionatorio “instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye a la realización de sus cometidos”.⁷

El proceso administrativo sancionatorio se desarrolla con sujeción a los principios de moralidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, debido proceso, buena fe, igualdad, participación, responsabilidad, transparencia y probidad, teniendo como fundamentos la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.


Precisamente en materia fiscal, el proceso administrativo sancionatorio resulta ser la expresión de la facultad sancionatoria administrativa que se encuentra regulada en la Ley 42 de 1993 y que fue conferida a las Contralorías como instrumento de control fiscal que le corresponde por expreso mandato constitucional. Sólo puede obedecer a circunstancias propias de la gestión fiscal y tiene por finalidad constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos de control fiscal y demás entidades obligadas a reportar información semejante.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPLICADOS.

Obra como implicados dentro de la presente actuación administrativa, los señores:

1. **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125, quien, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria Gobierno, se desempeña como Alcalde del Municipio de Ráquira – Boyacá, para el periodo comprendido del 2024-2027, devengando una asignación mensual de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.960.985 M/CTE)** (Fol. 36).
2. **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, quien, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretario de Gobierno, se desempeñó como Alcalde del Municipio de Ráquira – Boyacá para el periodo comprendido 2020-2023, devengando una asignación mensual de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.376.068 M/CTE.)** (Fol. 34).

⁷Sentencia C-875/2011, Referencia: expediente D- 8474; Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 52 (parcial) de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB; Santafé de Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre dos mil once (2011)

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 38 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

VI. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

Frente al Auto No 058 del 20 de febrero de 2025, mediante el cual se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio fiscal, el señor **JULIO CESAR RUBIO CASAS** presento memorial de descargos manifestando lo siguiente:

(...) ACLARACION PREVIA – PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Conforme a los postulados del derecho de defensa y contradicción, se encuentra que a través del auto de apertura se debe establecer claramente cuál es la causa de la investigación HECHOS – NEXO CAUSAL Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD y respecto de la cual se desplegara el recaudo probatorio. La motivación es garantía principal del debido proceso y del derecho de defensa pues permite conocer los hechos por los cuales se investiga, por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al principio de congruencia, a través del presente escrito se presentan los argumentos de defensa respecto de lo que señala el referido auto como causal de presunta responsabilidad,

RESPECTO DE LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA


Se formula pliego de cargos indicando que el numeral 2 del artículo 101 de la Ley 42 de 1993 específicamente en **“no rinda las cuentas e informes exigidos o no lo haga en la forma y oportunidad establecidos por ellas...”,**

- a) Requisito de oportunidad: Al respecto se indica que la entidad territorial realizó el reporte oportuno de la información correspondiente a la vigencia fiscal 2023 a través de la plataforma SIA contraloría de los formatos de rendición de cuentas, tal como lo establece el artículo octavo de la Resolución 494 de 2024 “Por la cual se establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión”,
- b) Requisito de forma: Así mismo, la entidad territorial remitió toda la información complementaria requerida en el artículo noveno de la mencionada Resolución, la cual **NO SEÑALA COMO REQUISITOS** los aspectos formales que en el auto de cargos se indican como incumplidos, en tal sentido no se cumple con el requisito de **TIPICIDAD** de la conducta que va ser objeto de reproche, conforme a lo siguiente:

Estima la Sala que la aplicación práctica y concreta del principio de tipicidad debe permitir a los destinatarios de la norma hacer un ejercicio de *“predictibilidad de la sanción”*, según el cual la norma sancionatoria garantice que se puedan predecir con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen infracción y el tipo y grado de sanción correspondientes. Esto conlleva a que constitucionalmente no sean admisibles formulaciones tan abiertas (por su amplitud, vaguedad o indefinición), que la efectividad de la infracción o de la sanción prevista en la ley dependan de una decisión libre y arbitraria del intérprete o de la autoridad administrativa que ejerza la potestad sancionadora: la flexibilidad del principio de legalidad no puede tener un carácter extremo, al punto que se permita la arbitrariedad de la Administración en la imposición de las sanciones o las penas (Fallo 00217 de 2019 Consejo de Estado)

Lo anterior por cuanto, en lo referente a lo mencionado con el numeral 2 del artículo 101 de la Ley 42 de 1993 específicamente en **“no rinda las cuentas e informes exigidos o no lo haga en la forma y oportunidad establecidos por ellas...”,** respetuosamente me permito indicar que la entidad territorial realizó el reporte oportuno de la información correspondiente a la vigencia fiscal 2023 a través de la plataforma SIA contraloría de los formatos de rendición de cuentas, tal como lo establece el artículo octavo de la Resolución 494 de 2024 “Por la cual se establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión”, así mismo remitió toda la información complementaria requerida en el artículo noveno de la mencionada Resolución.

En lo referente a lo mencionado con el numeral 2 del artículo 101 de la Ley 42 de 1993 específicamente en **“se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas”**, me permito indicar que el total de la información remitida en los formatos, así como la información complementaria, es información tomada directamente la de información física que reposa en la entidad territorial e información digital registrada en el Software financiero y contable durante la vigencia 2023, por lo tanto, se considera veraz, de calidad y confiabilidad.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ <small>Oficina Asesora Jurídica</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 39 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

En lo concerniente a lo relacionado con el numeral 2 del artículo 101 de la Ley 42 de 1993 específicamente en “de cualquier manera, entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías”, me permito indicar que la entidad territorial remitió toda la información requerida por la Contraloría General de Boyacá en el desarrollo del proceso auditor.

SUFICIENCIA, CALIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA

En cuanto a la suficiencia, calidad y veracidad de la información rendida en cada uno de los formatos que hacen parte de la plataforma SIA correspondiente a la vigencia 2023, me permito reiterar que es información tomada directamente de información física y digital de la que reposa en la entidad territorial, información registrada durante la vigencia 2023, por tanto fue información utilizada para realizar la rendición el día 15 de febrero de 2024, considerando así que se presume es veraz, de calidad y confiabilidad.

Respecto de dicha información, se aclara que el suscrito asumió las responsabilidades del cargo el día 01 de enero de 2024 motivo por el cual reporta la información generada, consolidada y en la vigencia 2023 respecto de la cual no le atañe responsabilidad alguna toda vez que para dicha vigencia (2023) no fungía como servidor público de la alcaldía municipal, y en tal sentido dependía totalmente, para la fecha 15 de febrero de 2024 (solo un mes y medio después de asumir el cargo) de la información que se encontraba en los sistemas de archivo digitales y físicos que fueran entregados en el proceso de empalme, motivo por el cual de encontrar alguna inconsistencia en dichos soportes o información de archivo, el suscrito se encuentra amparado en una causal de eximente de responsabilidad, como lo es un hecho de un tercero, aunque se reitera, de lo evidenciado la información enviada es consistente y de calidad.

Respecto del hecho del tercero se tiene en cuenta que según lo señala el Consejo de Estado: *causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo, en el hecho del tercero como causa exclusiva),*

De mismo modo, me permito reiterar la respuesta dada al informe preliminar de auditoría No 089 financiera y de gestión abreviada, municipio de Ráquira, vigencia 2023, la cual se presentó el día 12 de diciembre de 2024, información que se reitera y complementa para cada ítem de acuerdo con lo siguiente:

1. I-) La información incompleta de los estados financieros, relacionado con el Hallazgo administrativo N° 06.

Para el caso del ítem I-) La información incompleta de los estados financieros, me permito reiterar la respuesta dada al informe preliminar de auditoría No 089 financiera y de gestión abreviada, municipio de Ráquira, vigencia 2023, de la siguiente manera:

“Respecto al juego completo de los estados financieros me permito indicar lo siguiente:


En primer lugar, la Contaduría general de la Nación mediante Resolución 283 del 11 de octubre de 2022, modifico el literal d) del artículo 4 de la resolución 533 de 2015, el cual quedo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015 “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”, en el literal d) del subtítulo “Primer periodo de aplicación”, en relación con el plazo para la presentación del estado de flujos de efectivo, el cual quedará así: “d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida”.”

De igual, forma la Contaduría General de la Nación remitió correo electrónico de asunto Reporte del juego completo de Estados Financieros en PDF año 2023, el cual establece:

- El juego completo de estados financieros incluye: el estado de situación financiera al final del periodo contable; el estado de resultados del periodo contable; el estado de cambios en el patrimonio del periodo contable; las notas a los estados financieros (el estado de flujos de efectivo es opcional)

Por lo anterior el municipio de Ráquira con corte a 31 de diciembre de 2024, No elaboro el estado de flujo de efectivo considerando que está suspendido indefinidamente según lo indicado en la Resolución 283 de 2022 expedida por la Contaduría General de la Nación y teniendo en cuenta lo mencionado en el correo enviado por la Contaduría, en el cual menciona que su elaboración es opcional.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 40 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

De acuerdo con lo anterior se anexa, lo siguiente:

1. Anexo 10: Resolución N° 283 de 2022
2. Anexo 10.1 Soporte correo electrónico"

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar muy respetuosamente sea tomada en cuenta la respuesta dada a fin de reconsiderar el hallazgo con alcance sancionatorio.

2. II-) La falta de la publicación de notas explicativas de estados financieros, Hallazgo administrativo N° 9.

Para el caso del ítem II-) La falta de la publicación de notas explicativas de estados financieros.

Me permito reiterar la respuesta dada al informe preliminar de auditoría No 089 financiera y de gestión abreviada, municipio de Ráquira, vigencia 2023, solicitando a su vez muy respetuosamente sea tomada en cuenta:

"Con relación a la publicación en la página web del municipio de las notas a los estados financieros, me permito indicar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 1° de la resolución 356 de 2022 establece:

"4.2. Notas a los informes financieros y contables

Las notas a los informes financieros y contables se presentarán cuando, durante el trimestre, surjan hechos económicos que no sean recurrentes y que tengan un efecto material en la situación financiera o en el rendimiento de la entidad. En algunas circunstancias será necesario que se revelen en forma detallada las partidas más representativas que afectaron los informes financieros y contables del trimestre. La entidad definirá los criterios empleados para identificar los hechos económicos que, dada su materialidad, deban ser objeto de revelación en las notas a los informes financieros y contables.

Algunos hechos que pueden tener un efecto material en la situación financiera o en el rendimiento de la entidad, y que por tal razón se tendrían que revelar, están relacionados con: ajustes al valor neto de realización o al costo de reposición de los inventarios; adquisiciones de propiedades, planta y equipo; deterioro del valor de los activos; reclasificaciones de partidas por cambios en el uso de los activos; disposiciones de activos; pago de litigios; ingresos o gastos inusuales; cambios en las estimaciones; y ocurrencia de siniestros."

De acuerdo con lo establecido en esta norma, se establece que la notas se presentaran cuando, durante el trimestre, surjan hechos económicos que no sean recurrentes y que tengan un efecto material en la situación financiera o en el rendimiento de la entidad, por lo que no es obligatoria su elaboración y publicación salvo que se presenten hechos que requieran la respectiva revelación en las notas a los estados Financieros del respectivo trimestre.

De acuerdo con la información financiera de los trimestres del año 2023 no se presentaron hechos económicos que requirieran ser revelados en notas a los Estados Financieros, razón por la cual no elaboraron las respectivas notas ni se publicaron los con respectivos informes trimestrales."


Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar muy respetuosamente sea tomada en cuenta la respuesta dada a fin de reconsiderar el hallazgo con alcance sancionatorio.

3. III-) Las diferencias entre informes financieros. Hallazgo administrativo N° 11.

Para el caso del ítem III-) Las diferencias entre informes financieros, me permito reiterar la respuesta dada al informe preliminar de auditoría No 089 financiera y de gestión abreviada, municipio de Ráquira, vigencia 2023, de la siguiente manera:

En cuanto al cargue de la información relacionada con el formato aclara que no fue posible cargar la información a la plataforma SIA contraloría debido a fallas de conexión a internet presentadas al momento de la rendición, sin embargo, dicho informe si fue cargado en el formato CGN presentado y validado en la página de la Contaduría General de la Nación. Anexo 14. Archivo CGN.

En cuanto a la diferencia de la cuenta 151415 involuntariamente se borró el movimiento débito, por lo que el formato queda en saldo negativo para la vigencia 2022, sin embargo, se evidencia en el auxiliar contable que el saldo final es cero \$ 0. Anexo 14.1

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 41 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Para el caso de la cuenta 171001, se evidencia que al parecer la plataforma realizó una aproximación ya que se verifica con el archivo original subido a la plataforma SIA el cual no presenta diferencia. Anexo 14.2 y tal como se evidencia en el auxiliar contable anexo 14.3, razón por la cual no es posible explicar porque el formato se aproximó a millón de pesos, ya que el valor registrado en el formato origina no es esta aproximado al millón.

Con relación a la cuenta 2.9.01, revisada la información al parecer corresponde a un error del software que no genero la información de dicha cuenta ya que verificado a la información financiero y contable dicho valor si corresponde a la realidad de la información financiera y de la estructura de los estados financieros como puede evidenciarse en el formato CGN validado en diciembre de 2022 y adjunto en el reporte de la cuenta anual del año 2022.

210015600 - Ráquira
 ENTIDADES DE GOBIERNO
 01-10-2022 al 31-12-2022
 INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA
 CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA

CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL (Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO (Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO (Pesos)	SALDO FINAL (Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE (Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE (Pesos)
2.9.01	AVANCES Y ANTICIPOS	411150504,00	0,00	0,00	411150504,00	411150504,00	0,00
2.9.01.02	ANTICIPOS SOBRE C	411150504,00	0,00	0,00	411150504,00	411150504,00	0,00

De igual manera, adjunto auxiliar contable de la cuenta 2901 anexo 14.4

Para el caso de las cuentas del patrimonio, nos permitimos indicar que la diferencia que genera entre cruces contables y reclasificación del resultado del ejercicio del año 2021 en la cuenta 3109 y 3110, el cual al general el formato arrojo saldo como si este no hubiese sido reclasificado, por lo que se adjuntó auxiliar de la cuenta 3110001 que evidencia que el saldo final que se presenta en el comparativo corresponde al resultado del ejercicio del año 2021, saldo que no se reclasifico, sin embargo se aclara que no afecta en nada el valor del patrimonio del municipio, de igual forma el valor de \$ 1,115,888,217 corresponde al resultado del ejercicio del año 2023, el cual se trasladó a resultado de ejercicios anteriores a inicios del año 2024, por lo que la diferencia corresponde a partidas internas dentro del patrimonio por reclasificar, las cuales no aumentan ni disminuyen el valor neto del patrimonio. Se aclara que no afecta la razonabilidad ni genera ninguna variación en el patrimonio del municipio. La diferencia neta que se presenta en el saldo final del 2022 y el saldo final de 2023 corresponde al resultado del ejercicio del año 2022.

Anexo 14. Archivo CGN.


Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar muy respetuosamente sea tenida en cuenta la respuesta dada a fin de reconsiderar el hallazgo con alcance sancionatorio.

4. IV-) Las diferencias de saldos de cuentas bancarias, hallazgo administrativo N° 011.

Para el caso del ítem IV-). Las diferencias de saldos de cuentas bancarias, me permito reiterar la respuesta dada al informe preliminar de auditoría No 089 financiera y de gestión abreviada, municipio de Ráquira, vigencia 2023, a la observación N° 015 en la cual se argumento lo siguiente:

“Se procedió a verificar los saldos relacionados en la planilla sumaria donde se evidencia que el valor de la cuenta 35205027741 corresponde a \$ 128.128.306.34 y no a \$ 129,294,836 valor que no corresponde, tal como se muestra en la siguiente planilla:

concept	Numero de cuenta		Saldo en libros	N° de cuenta	Fuente de Financiación	Saldo Final	Diferencia
BANCOLOMBIA	3522360246-4 Fdo De Sol. Y Redistribucion	3522360246-4	6.037.693.10			0.10	6.037.693.00

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 42 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

BANCOLOMBIA	35250277741 Municipio De Raquira-Depositos	35250277741	122.090.613.00	3525027774-1	Municipio de Raquira-Depositos	129.294.836.00	- 7.204.223.00
BANCOLOMBIA	35200000554 Tasa Prodeporte	35200000554	79.174.211.49	35200000554	Tasa Prodeporte	79.175.759.46	- 1.547.97
						Diferencia	- 1.168.077.97

Sin embargo, se aclara que según el libro auxiliar de bancos refleja la suma de \$ 128.128.306.34, tal como se detalla a continuación:


concept	Numero de cuenta		Saldo en libros	N° de cuenta	Fuente de Financiación	Saldo Final	Diferencia
BANCOLOMBIA	352236024 6-4 Fdo De Sol. Y Redistribucion	352236024 6-4	6.037.693.10			0.10	6.037.693.00
BANCOLOMBIA	35250277741 Municipio De Raquira-Depositos	35250277741	122.090.613.00	3525027774-1	Municipio de Raquira-Depositos	128.128.306.00	- 6.037.693.00
BANCOLOMBIA	35200000554 Tasa Prodeporte	35200000554	79.174.211.49	35200000554	Tasa Prodeporte	79.175.759.46	- 1.547.97
						Diferencia	- 1.547.97

Una vez realizado el cruce de las diferencias presentadas se evidencia que el saldo de la cuenta 352236024-4 Fdo De Sol. Y Redistribución, según extracto corresponde a 0.10. y que por error se cruzó el mismo valor con la cuenta 35250277741 Municipio De Raquira-Depositos, debido al pago por concepto de pago subsidios de acueducto, valor inicialmente por error programado de la cuenta 35250277741 pero que correspondió a la realidad financiera de la cuenta 352236024-4 Fdo De Sol. Y Redistribución, diferencias que no afecta el saldo del efectivo.

A continuación, se presenta movimiento objeto de la diferencia entre cuentas bancarias:

14/12/2023 Pago: 0000001308 Nit. 820003760.8 Acueducto 9.584.602.10 0.00 6.037.693.00
La Candelaria Doc Soporte Acueducto

En ese orden de ideas la diferencia real corresponde a la suma de \$ 1.547.97. Se aclara que la diferencia por valor de \$ 1.547.97 corresponde a los rendimientos financieros generados en el mes de diciembre de la cuenta 35200000554, error que al parecer fue ocasionado al momento de generar el informe y que género que los rendimientos financieros no se incluyeran a la sumatoria del saldo débito y por ende al saldo final, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo y en el anexo 15. Extracto bancario cuenta 35200000554 Tasas prodeporte,

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 43 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

TASA PRODEPORTE MPIO DE RAQUIRA
PALACIO MUNICIPAL
RAQUIRA BOYACA

DESDE: 2023/11/30 HASTA: 2023/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 35200000554
SUCURSAL CHIQUINQUIRA

Evolucionamos nuestra imagen pero tus tarjetas siguen siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	19,725,334.49	SALDO PROMEDIO	\$	18,689,658
TOTAL REBOSOS	\$	3,225,776.97	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	18,392,574.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	1,547.57
SALDO ACTUAL	\$	9,568,537.46	RETEPUNTE	\$.00

Por otro lado, en la relación de conciliaciones se presenta cuatro cuentas sin información, de las cuales se tiene que las cuentas 35200000554 y 512000388, si se realizó el envío de la información dentro de la información complementaria, sin embargo, se anexa extracto y conciliación bancarios anexo 15. Extracto bancario cuenta 35200000554 Tasas prodeporte y **15.1. Extracto cuenta bancaria 512000388.**

Con relación a las cuentas 705-10305-9 y 17720009411-4 presentan valores que en libros asciende a la suma de \$ 1.803.

Finalmente se aclara que la razonabilidad de los saldos no se ve afectada teniendo en cuenta que la diferencia relacionada en la planilla sumaria de la cuenta 35250277741 por valor de \$ 129,294,836 corresponde al parecer a un error de digitación teniendo en cuenta que el valor real es de \$ 128.128.306.34.”

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito reiterar que la información presentada en los formatos remitidos a través de la plataforma SIA contraloría corresponden a la realidad de los saldos en las cuentas bancarias, respetuosamente me permito solicitar que la respuesta dada sea tenida en cuenta la respuesta dada a fin de reconsiderar el hallazgo con alcance sancionatorio.

5. V-) Sobre estimación de las cuentas por cobrar, Hallazgo administrativo N° 14.

Para el caso del ítem V-) Sobre estimación de las cuentas por cobrar, me permito reiterar la respuesta dada al informe preliminar de auditoría No 089 financiera y de gestión abreviada, municipio de Ráquira, vigencia 2023, dentro de la observación N° 018 en la cual se indicó lo siguiente:


“ Con relación a la cuenta 133702 se aclara que el valor registrado corresponde a los saldos en caja que el municipio tiene por concepto de regalías en la cuenta del ministerio de hacienda y crédito público producto de la distribución para el bienio 2023-2024, los cuales se llevan en con fundamento en lo establecido en el artículo 162 de la Ley 2056 de 2020 y lo reglamentado en los artículos 1.2.10.6.1.7, 2.1.1.3.16, 2.1.1.9.1, 2.1.1.9.2, 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del Decreto 1821 de 2020 - Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, como soporte a lo anterior se anexa documento que registra los correspondientes saldos mencionados por el Ministerio de hacienda y crédito público con corte a 31 de diciembre de 2024.

Con relación a las cuentas 133703, 133705, 133706, 133707 y 133710, me permito indicar que teniendo en cuenta lo establecido en numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos Por un Nuevo País, eliminó la competencia del CONPES para aprobar la distribución de los recursos del SGP descrita en el artículo 85° de la Ley 715 de 2001; a partir de la expedición de la mencionada Ley, la distribución de los recursos del SGP se realizará a través de un documento de Distribución.

De acuerdo con lo anterior, se aclara que es el único soporte con el que cuenta las entidades territoriales para realizar la acusación de las cuentas por cobrar mencionadas es el documento de distribución de la última doceava vigencia 2023, documento legal, valido e idóneo para causar la cuentas por cobrar concepto de transferencias sgp.

Anexos:

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7405880
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 44 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Anexo 18. Documento de distribución.

Anexo 18.1 Hoja en Excel valores documento de distribución.


Teniendo en cuenta lo anterior, me permito reiterar que la información registrada en el estado de situación financiera corresponde a la realidad de los saldos registrados a 31 de diciembre de 2023 específicamente en lo relacionado con las cuentas por cobrar.

6. VI-) La falta de información remitida y soportes completos de registros contables.
Hallazgo N° 15.

Para el caso del ítem VI-) La falta de información remitida y soportes completos de registros contables, me permito reiterar y complementar la respuesta dada al informe preliminar de auditoría No 089 financiera y de gestión abreviada al municipio de Ráquira durante la vigencia 2023, relacionada con la observación N° 019 indicando lo siguiente:

Para el caso de los terrenos me permito indicar que los registros que reposan en los libros contables de la entidad corresponden a hechos económicos registrados de vigencias anteriores a 2024, razón por la cual para complementar la respuesta dada al informe preliminar, me permito adjuntar los informes de avalúo comercial de los predios urbanos y rurales realizado en la vigencia 2027, se remite en archivo PDF denominado **Anexo Predios**, los cuales respaldan los registros contables por valor de \$ 9.694.667.368, tal como se detallan a continuación:

Item	DESCRIPCION ELEMENTO	UBICACIÓN	FECHA	PLAQUETA Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
1	Centro de Salud	Vda. Torres	01-01-2018	072-36821	279.200.000.00	
2	Asomúscas. K 3 3 08 C 3 2 106	Vda. Centro	01-01-2018	072-41725	186.660.000.00	
3	K 3 6 108 In Colegio Cooperativo El Sol De Raquira	Vda. Centro	01-01-2018	072-19543	4.288.200.000.00	
4	C 7 1B 23 Este Ancianato y Jardin Infantil	Vda. Centro	01-01-2018	072-57219	1.125.000.000.00	
5	C3 4 35 LUDOTE Y BIBLIOTECA	Vda. Centro	01-01-2018	072-31718	1.484.100.000.00	
6	Parque Infantil C 6 4 15 Este	Vda. Centro	01-01-2018	072-24750	238.000.000.00	7.601.160.000.00
7	Patio de Brujas	Vda. Carapacho	01-01-2018	072-87113	1.147.500.00	
8	Laguna de Oxidación	Vda. Resguardo Oriente	01-01-2018	072-64556	25.300.000.00	
9	Salón Comunal y Cancha de Microfutbol	Vda. Gachaneca	01-01-2018	072-76395	2.000.000.00	
10	Lote Comunal	Vda. San Cayetano	01-01-2018	072-77004	153.004.400.00	
11	Escuela Candelaria Primera Parte (ICBF)	Vda. Candelaria Occidente	01-01-2018	072-2126	23.130.000.00	
12	Escuela Aguabuena	Vda. Candelaria Occidente	01-01-2018	072-31695	1.190.000.00	
13	Colegio de la Candelaria	Vda. Candelaria Occidente	01-01-2018	072-62072	559.440.000.00	
14	Polideportivo	Vda. Quicagota	01-01-2018	072-87636	3.150.000.00	

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 45 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA


15	Lote de Terreno	Vda. Quicagota	01-01-2018	072-6883	26.467.000.00	
16	Polideportivo	Vda. Resguardo Occidente	01-01-2018	072-70282	32.260.500.00	
17	Buenavista Lote 2	Vda. Firta Peña Arriba	01-01-2018	072-89842	159.249.000.00	
18	Cancha de Fútbol	Vda. Firta Peña Arriba	01-01-2018	072-89449	12.636.000.00	
19	Predios de reserva hidrica El volcan	Vda torres	14-05-2021	072-23313	26.897.080.00	1.025.871.480.00
20	Área de Reforestación	Vda. De Valero	01-01-2018	072-69582	341.397.000.00	
21	la rinconada RESERVA	Valero	01-01-2018	072-71181	59.212.800.00	
22	Lote No. 1 "Acacias" RESERVA	Vda. Torres	01-01-2018	072-82521	27.475.200.00	
23	Lote No. 2 "El Pino" RESERVA	Vda. Torres	01-01-2018	072-82522	27.475.200.00	
24	Lote No. 3 "Esperanza" RESERVA	Vda. Torres	01-01-2018	072-82523	27.475.200.00	
25	Tunungua y la Chorrera - Area de Reserva Forestal	Vda. Torres	01-01-2018	072-71429	47.200.000.00	
26	Área Forestal	Vda. Torres	01-01-2018	072-80332	30.647.200.00	
27	Área Forestal	Vda. Torres	01-01-2018	072-30060	125.400.000.00	
28	Reserva Hidrica	Vda. Torres	01-01-2018	072-79595	54.400.000.00	
29	Lote No. 1	Vda. Resguardo Occidente	01-01-2018	072-87902	8.109.000.00	
30	Pozo Reservorio "Conservación Reserva Forestal"	Vda. Mirque	01-01-2018	072-41824	3.720.000.00	
31	Lote de Terreno "Los Arados" RESERVA	Vda. Mirque	01-01-2018	072-78021	70.680.000.00	
32	Casablanca - Área Forestal	Vda. Torres	01-01-2018	072-39351	114.506.400.00	
33	El Pino- Área Forestal	Vda. Torres	01-01-2018		129.937.887.99	1.067.635.887.99
						9.694.667.367.99

Para el caso de las edificaciones, mediante acta del comité de contabilidad se realizará, la correspondiente reclasificación por valor de \$ 9.996.133, mediante el siguiente registro.

Cuenta Contable	Concepto	Naturaleza debito	Naturaleza Credito
164001	Edificaciones		\$9.996.133
170590	construcciones en curso	\$9.996.133	

Así las cosas, el contrato de obra N°002/2021 Construcción placa entre piso Casa del Artesano y la cultura se encuentra reconocido en la cuenta contable 170590 Construcciones en curso.

Concepto	Valor
Valor reconocido al momento del pago Contrato N° 002-2021	\$ 34.998.067.00

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 46 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Valor reconocido al momento del pago Contrato N° 002-2021	\$ 41.210.544,00
Valor reclasificación acta comité sostenibilidad	\$ 9.996.133,00
Total	\$ 86.204.744,00

Se aclara que la casa del artesano y de la cultura es una obra que actualmente no se encuentra en uso, razón por la cual los registros contables permanecerán en dicha cuenta contable.

Así mismo me permito indicar con relación a lo mencionado en el hallazgo en el cual menciona que el valor de \$ 327.139.490 debe estar en la cuenta 1710 bienes de uso público, que ese valor se mantiene en la cuenta 170590 construcciones en curso, pues si bien los contratos ya se ejecutaron y liquidaron, la obra como tal aun no se clasifica como un bien de uso público, por ser una obra que requiere mayores inversiones para que este en uso.


CONCEPTO	Objeto	Valor del contrato
Contrato N°012/2020	Continuación construcción casa del artesano y cultura	127,144,400
Contrato N°003/2022	Continuación construcción casa del artesano y cultura	200,000,000
		\$327.139.490


Con relación a la cuenta 164009 Colegios y escuelas, referente a la diferencia presentada en la contabilización del contrato contrato n°009/2021 mejoramiento de las escuelas rurales de las veredas casa blanca, firita peña abajo, firita peña arriba, mortiño y farfán, me permito indicar que mediante acta del comité de contabilidad se realizará, la correspondiente reclasificación por valor de \$ 37.932.454, mediante el siguiente registro.

Cuenta Contable	Concepto	Naturaleza debito	Naturaleza Credito
164009	Edificaciones	\$ 37.696.145	
310901	utilidades o excedentes acumulados		\$ 37.696.145


Con relación al Hallazgo N° 16 relacionada con el concepto traslado de la cuenta construcciones en curso del contrato del colegio la candelaria por valor de \$ 198,192,194, el cual se encontraba sin identificar, al presente me permito indicar que una vez verificada la información contable registrada el 31 de diciembre de 202, se encontró lo siguiente:

- En primer lugar, se evidencia la Nota contable 292 de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante la cual se realizó el reconocimiento acreditando la cuenta 190802 cuenta en la cual se encontraban registrado el valor mediante el cual el municipio apporto recursos para la ejecución del convenio firmado entre el municipio y el ministerio de educación para la ejecución de la obra construcción del colegio la candelaria.


 DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE RAQUIRA SECCION CONTABILIDAD				
31 Diciembre 2019		COMPROBANTE DE RADICACION No. 000000282		
Documento Auxiliar: de Fecha:				
Centro de Costo: 00 Administración Central		Documento Tipo: 14 Comprobante Notas Contables Serie 39		
CONCEPTO: PAGO PARCIAL CONSTRUCCION COLEGIO DE LA CANDELARIA E INTERESES GENERADOS EN LA FIDUCIA				
COBIGO	NOMBRE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
19150100	Colegio La Candelaria	591901244.0 Municipio De Raquir	198.779.237,59	
19080202	Asigna Fiduciaria S.a Proyecto Construc	50.0 Consorcio Fie	5.291.316,59	
19080202	Asigna Fiduciaria S.a Proyecto Construc	591901244.0 Municipio De Raquir		198.779.237,59
480202	Rendimientos Sobre Recursos Entregados E	50.0 Consorcio Fie		5.291.316,59

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 47 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA


2. Así mismo, se evidencia la Nota contable 293 de fecha 31 de diciembre de 2020, mediante la cual se realizó el reconocimiento acreditando la cuenta 190802 cuenta en la cual se encontraban registrado el valor mediante el cual el municipio aporó recursos para la ejecución del convenio firmado entre el municipio y el ministerio de educación para la ejecución de la obra construcción del colegio la candelaria y se debito la cuenta 16150103 Colegio la candelaria.

		DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE RAQUIRA SECCION CONTABILIDAD		
31 Diciembre 2020		COMPROBANTE DE RADICACION No. 0000000283		
Documento Auxiliar: de Fecha:				
Centro de Costo: 00 Administración Central		Documento Tipo: 14 Comprobante Notas Contables Serie 87		
CONCEPTO: AJUSTES RECÍPROCOS Y CUENTAS POR COBRAR PREDIAL				
CODIGO	NOMBRE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
10071206	Fortalecimiento Granas De Planescon 50	899899011.0 Departamento Nacional De Planeación	125,328,419.00	
100799	Supería General De Participaciones - Por	889899090.2 Ministerio De Hacienda Y Crédito Público	31,510,232.00	
19080201	Consorcio Fia	50.0 Consorcio Fia	17,351,708.00	
46001001	Regimen Subsidiado La Nueva Empresa	901037516.0 Adres	17,441,596.27	
16150103	Colegio La Candelaria	330623612.2 Alianza Fiduciaria S.a Fiduciarias	2,412,566.41	
19080202	Alianza Fiduciaria S.a Proyecto Construc	330623612.2 Alianza Fiduciaria S.a Fiduciarias		2,412,566.41
10070202	Fondo De Compensación Regional 40%	899899011.0 Departamento Nacional De Planeación	125,328,419.00	
440020	Participación Para Pensiones - Fondo Neo	889899090.2 Ministerio De Hacienda Y Crédito Público	31,510,232.00	
440104	Recursos Para La Financiación Del Sistem	901037516.1 Adres	17,441,596.27	
460202	Rendimientos Sobre Recursos Entregados E	50.0 Consorcio Fia	17,351,708.00	

1. Finalmente se evidencia la Nota contable 0000000378 de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual se realizó un registro contable trasladando el valor de \$ 198.192.194 del código contable 16150103 al código 164009 por valor de \$ 198.192.194, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

		DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE RAQUIRA SECCION CONTABILIDAD		
31 Diciembre 2021		COMPROBANTE DE RADICACION No. 0000000378		
Documento Auxiliar: de Fecha:				
Centro de Costo: 00 Administración Central		Documento Tipo: 14 Comprobante Notas Contables Serie 87		
CONCEPTO: TRASLADO DE SALDO DE CONSTRUCCION EN CURSO POR LIQUIDACION DEL CONTRATO DE COLEGIO LA CANDELARIA				
CODIGO	NOMBRE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
16400901	Escuelas Y/o Instituciones Educativas	891801244.0 Municipio De Raquira	198,192,194.00	
16150103	Colegio La Candelaria	891801244.0 Municipio De Raquira		198,192,194.00

Así mismo, me permito indicar con relación a la cuenta contable 164019 Instalaciones deportivas y recreacionales, que mediante acta del comité de contabilidad se realizará, la correspondiente reclasificación por valor de \$ 398.010.844, mediante el siguiente registro.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 48 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Cuenta Contable	Concepto	Naturaleza debito	Naturaleza Crédito
164019	Instalaciones deportivas y recreacionales	\$ 398.010.844	
170505	Parques recreacionales con construcción		\$ 398.010.844

Del mismo modo, me permito indicar con relación a la cuenta contable mediante acta del comité de contabilidad se realizará, la correspondiente reclasificación por valor de \$ 807.984.342, mediante el siguiente registro.

Cuenta Contable	Concepto	Naturaleza debito	Naturaleza Crédito
171005	Instalaciones deportivas y recreacionales	\$807.984.342	
170505	Parques recreacionales con construcción		\$ 807.984.342


Registro que se realizará, teniendo en cuenta los registros contables realizados en las vigencias 2020 y 2021, los cuales se detallan a continuación:

Concepto	Objeto	Valor del contrato	Valor reconocido	Diferencia	Registro contable
Contrato N°014/2020	Construcciones cubiertas Polideportivo en las veredas de Quicagota y Firita Peña Arriba	716910675	-	716.910.675.00	17100501 PARQUE PRINCIPAL Y POLIDEPORTIVOS
Contrato de Obra Pública N°003/2021	Adecuación y mantenimiento del Polideportivo Cubierto de la vereda Firita Peña Abajo sector Confites	80012790	-	80.012.790.00	17100501 PARQUE PRINCIPAL Y POLIDEPORTIVOS
Contrato de consultoría N°005/2021	Interventoría al contrato Construcción escenario deportivo sector la Comunidad Vereda Resguardo	21270917	-	11.060.877.00	17050502 POLIDEPORTIVO RURALES
Total				807.984.342.00	

Con relación a la cuenta contable 171001 Red de carreteras, me permito indicar que no es cierto lo mencionado al indicar que el valor final en la cuenta contable de la vigencia fiscal 2018 no es igual a la inicial de la vigencia fiscal 2019, tal como se evidencia en los siguientes reportes:

210015600 - Ráquira
ENTIDADES DE GOBIERNO
01-10-2018 al 31-12-2018
INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
ENVÍO NÚMERO 3829323
FECHA RECEPCIÓN 2019-03-12 15:33:29

CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL (Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO (Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO (Pesos)	SALDO FINAL (Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE (Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE (Pesos)
--------	--------	-----------------------	---------------------------	----------------------------	---------------------	-------------------------------	----------------------------------

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 49 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

1.7.10.01	RED CARRETERA	103900573502,64	0,00	0,00	103900573502,64	0,00	103.900.573.502,64
-----------	---------------	-----------------	------	------	-----------------	------	--------------------

210015600 - Ráquira
ENTIDADES DE GOBIERNO
01-01-2019 al 31-03-2019
INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
ENVÍO NÚMERO 3852135
FECHA RECEPCIÓN 2019-04-29 17:50:46

CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL (Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO (Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO (Pesos)	SALDO FINAL (Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE (Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE (Pesos)
1.7.10.01	RED CARRETERA	103.900.573.502,64	603852387,00	0,00	104504425889,64	0,00	104504425889,64

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el saldo final registrado en la vigencia 2018 de la cuenta contable 171001 es el mismo valor del saldo inicial de la vigencia 2019 por valor de \$ 103.900.573.502,64.

Con relación al hallazgo administrativo N° 017, me permito complementar la información para el concepto vías de comunicación urbanas anexando los soportes que respaldan los siguientes movimientos:

- Anexo \$ 12.293.944 comprobante de egreso.
- Anexo \$ 857.496.291,00 comprobante de egreso primer pago


FECHA	CONCEPTO	DOCUMENTO	NUMERO	DEBITOS
2023/09/5	Pago Final Al Contrato N 001 De 21/febrero/2023 Cm 01-2023 Cuyo Objeto Es La Interventoria Tecnica, Administra	ORDPA	0000000006	\$ 12.293.945,00
2023/09/30	Reclasificacion Vias En Construccion Pago Parcial N° 02 Al Contrato De Obra Publica N° 002 Del 15/febrero/202	CNOTA	0000000253	\$ 857.496.291,00
	Total			\$ 869.790.236,00

Con relación a los soportes de vías de comunicación rurales, me permito indicar lo siguiente:

Se adjunta como complemento a los registros contables realizados durante las vigencias 2019, 2022 y 2023, se anexan los soportes que respaldan los registros contables indicados en el siguiente cuadro:

- Anexo Cte. valor \$ 92.316.055,00 Contrato de obra 010-2018.
- Anexo Cte. valor \$ 427.190.045,00 Contrato de obra 010-2018.
- Anexo Cte. valor \$ 112.500.035,00 Contrato de obra 010 de 2023
- Anexo Cte. valor \$ 9.961.895,54 Contrato consultoría No 004 de 2018

item	FECHA	CONCEPTO	DOCUMENTO	NUMERO	DEBITOS
1	2019/03/31	Registro Contable A Anticipos Proyectos De Inversion	CNOTA	0000000041	427.190.045,00
2	2019/04/4	Pago Final Al Contrato De Obra N° 010 De Fecha 08/08/2018 Cuyo Objeto Es Construccion	ORDPA	0000000319	92.316.055,00


 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 50 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

		De Cuatro Tramos De Pavi			
3		Pago Final Al Contrato De Consultoria N° 004 De 08/agosto/2018 Cuyo Objeto Es La Interventoria Tecnica, Admin	ORDPA	0000000527	9.961.895.54
	2019/05/16				
	2022/12/31	Vias Para Uso Publico	CNOTA	0000000412	1.926.467.795.00
4		Amortizacion Del Anticipo Contrato N° 010 De 26/julio/2023 Cuyo Objeto Es La Contruccion Pavimento De Piedra T	CNOTA	0000000194	112.500.035.00
	2023/08/31				
	Total				2.568.435.825.54


Con relación al registro por valor de \$1.926.467.795, me permito remitir auxiliar contable de la cuenta contable 170501 red carretable registros de hechos económicos que fueron registrados durante las vigencias 2021 y 2022, los cuales posteriormente fueron reclasificados a la cuenta 171001, información que reposa en los expedientes en el archivo de la entidad, soportando así el registro contable.

Libro auxiliar contable vigencia 2019 a 2022.

CODIGO: 170501 RED CARRETERA							
FECHA	CONCEPTO	DOCUM	NUMERO	DEBITOS	CREDITOS	NIT	NOMBRE
2019/08/14	Pago Parcial No. 01 Al Contrato De Obra N° 011 De 26/junio/2019 Cuyo Objeto Es La Construccion De Puentes Y V	ORDPA	0000000001	67.502.807.00	0.00	901296158.3	Consortio Puentes Raquira
2019/08/14	Pago Parcial No. 01 Al Contrato De Obra N° 011 De 26/junio/2019 Cuyo Objeto Es La Construccion De Puentes Y V	ORDPA	0000000002	148.211.328.00	0.00	901296158.3	Consortio Puentes Raquira
2019/10/1	Segundo Pago Parcial Al Contrato De Obra N° 011 De 26/junio/2019 Cuyo Objeto Es La Construccion De Puentes Y	ORDPA	0000000009	60.000.000.00	0.00	901296158.3	Consortio Puentes Raquira
2019/10/3	Segundo Pago Parcial Al Contrato De Obra N° 011 De 26/junio/2019 Cuyo Objeto Es La Construccion De Puentes Y	ORDPA	0000000010	185.777.399.00	0.00	901296158.3	Consortio Puentes Raquira
2019/10/24	Pago Parcial N° 03 Al Contrato De Obra N° 011 De 26/junio/2019 Cuyo Objeto Es La Construccion De Puentes Y Vo	ORDPA	0000000014	157.476.261.00	0.00	901296158.3	Consortio Puentes Raquira

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 51 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

2019/10/29	Primer Pago Parcial Al Contrato De Consultoria N° 05 De 26/junio/2019 Cuyo Objeto Es La Interventoria Tecnica A	ORDPA	0000000015	34.173.900.00	0.00	901296013.4	Consorcio Puentes Raquira
2019/11/28	Pago Parcial N° 04 Al Contrato De Obra N° 011 De 26/junio/2019 Cuyo Objeto Es La Construccion De Puentes Y Vo	ORDPA	0000000020	195.457.090.00	0.00	901296158.3	Consorcio Puentes Raquira
2021/03/1	Pago Parcial N° 05 Del Contrato De O Ra N° 011 De 26/junio/2019, Cuyo Objeto Es Construccion De Puestes Y Box	ORDPA	0000000003	214.698.835.00	0.00	901296158.3	Consorcio Puentes Raquira
2021/03/25	Pago Parcial Del Contrato De Obra 011 De Fecha 26/junio/2019, Cuyo Objeto Es Construccion De Puentes Y Box Cul	ORDPA	0000000004	179.957.426.00	0.00	901296158.3	Consorcio Puentes Raquira
2021/04/22	Pago Parcial 08 Del Contrato De Obra 011 De Fecha 26/junio/2019, Cuyo Objeto Es Construccion De Puentes Y Box	ORDPA	0000000008	83.036.847.00	0.00	901296158.3	Consorcio Puentes Raquira
2021/04/22	Pago Parcial 08 Del Contrato De Obra 011 De Fecha 26/junio/2019, Cuyo Objeto Es Construccion De Puentes Y Box	ORDPA	0000000365	70.000.000.00	0.00	901296158.3	Consorcio Puentes Raquira
2021/04/22	Pago Parcial 08 Del Contrato De Obra 011 De Fecha 26/junio/2019, Cuyo Objeto Es Construccion De Puentes Y Box	ORDPA	0000000009	6.233.243.00	0.00	901296158.3	Consorcio Puentes Raquira
2021/04/22	Pago Parcial 08 Del Contrato De Obra 011 De Fecha 26/junio/2019, Cuyo Objeto Es Construccion De Puentes Y Box	ORDPA	0000000010	24.561.303.00	0.00	901296158.3	Consorcio Puentes Raquira
2021/04/23	Pago Parcial 2 Del Contrato De Consultoria N° 005 De Fecha 26/junio/2019, Cuyo Objeto Es Interventoria Tecnica	ORDPA	0000000011	66.216.853.00	0.00	901296013.4	Consorcio Puentes Raquira

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 52 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA


2021/06/18	Pago Final Al Contrato De Consultoria N° 005 Del 26 De Junio De 2019 Cuyo Objeto Es Interventoria Tecnica Admm	ORDPA	0000000501	19.457.105.00	0.00	901296013.4	Consortio Puentes Raquira
2022/02/21	Pago Parcial N° 1 Al Contrato De Obr Publica N° 33 De Fecha 24 De Febrero De 2020, Cuyo Objeto Es Diseño Y Con	ORDPA	0000000147	55.497.432.00	0.00	6773141.9	Gustavo Adolfo Peñuela Ramirez
2022/05/10	Amortizacion Anticipo Contrato De Obra Publica N° 33 De Fecha 24 De Febrero De 2020, Cuyo Objeto Es Diseño Y	CNOTA	0000000103	110.231.899.00	0.00	6773141.9	Gustavo Adolfo Peñuela Ramirez
2022/05/10	Pago Final Al Contrato De Obra Publica N° 33 De Fecha 24 De Febrero De 2020, Cuyo Objeto Es Diseño Y Construcc	ORDPA	0000000394	54.734.467.00	0.00	6773141.9	Gustavo Adolfo Peñuela Ramirez
2022/09/19	Pago Parcial No. 01 Al Contrato De Obra N° 010 De 15/junio/2022 Cuyo Objeto Es La Terminacion Construccion Pue	ORDPA	0000000912	54.332.323.00	0.00	901604021.6	Consortio Puentes Boyca
2022/10/13	Amortizacion Anticipo Cop 010-2022 Puente El Machon	CNOTA	0000000386	92.121.800.00	0.00	901604021.6	Consortio Puentes Boyca
2022/10/13	Pago Parcial No. 02. Al Contrato De Obra N° 010 De 15/junio/2022 Cuyo Objeto Es La Terminacion Construccion Pu	ORDPA	0000001031	25.832.652.00	0.00	901604021.6	Consortio Puentes Boyca
2022/12/1	Pago Final Al Contrato De Obra N° 010 De 15/junio/2022 Cuyo Objeto Es La Terminacion Construccion Puente Quebr	ORDPA	0000001185	20.956.825.00	0.00	901604021.6	Consortio Puentes Boyca
2022/12/31	Vias Para Uso Publico	CNOTA	0000000412	0.00	1.926.467.795.00	891801244	Municipio De Raquira
				1.926.467.795.00	1.926.467.795.00		

Anexo 07. Libro auxiliar contable cuenta 170501

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar muy respetuosamente sea tenida en cuenta la respuesta dada a fin de reconsiderar el hallazgo con alcance sancionatorio.

7. VII). Las diferencias de saldos de vigencias anteriores.

Para el caso del ítem VII). Las diferencias de saldos de vigencias anteriores, me permito reiterar la respuesta dada al informe preliminar de auditoría No 089 financiera y de gestión abreviada al municipio de Ráquira de la vigencia 2023, observación No 028, de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 53 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

“Respecto al saldo final de resultado de ejercicios anteriores, este corresponde efectivamente a movimientos, ajustes y correcciones de saldos acumulados de resultados del ejercicio el cual se ve afectado por los ajustes y correcciones de saldos realizados durante las respectivas vigencias fiscales.”

Finalmente, respetuosamente se solicita se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993 específicamente en lo siguiente: “los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado”, así como se reconsidere los procesos sancionatorio, sin que se llegue al hecho de la amonestación, o en el caso que la Contraloría determine que se cometió una irregularidad, dicha sanción sea atenuada en el menor grado posible y se aplique la sanción más baja, teniendo en cuenta que la información reportada correspondió a la vigencia 2023, vigencia en la cual no fungía como alcalde municipal.

INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD Y DAÑO

Ha señalado la Contraloría General de la República, respecto de los requisitos esenciales para configurar responsabilidad que justifique imposición de sanción, lo siguiente:

(...)

Certeza del daño

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto.

El daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca, pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Par el caso concreto no existe un daño causado por el suscrito, que fundamente la continuidad del proceso, toda vez que como se evidenció, la información fue oportuna y consistente y además corresponde a la generada por la administración en la vigencia 2023, fecha en la cual no fungía como servidor público municipal.


Respecto del nexo causal el Consejo de Estado ha señalado que se colige que sólo será responsable del daño quien lo haya cometido; bajo ese contexto, para atribuirle la responsabilidad a una persona es necesario que entre la conducta y el daño exista una relación de causalidad o nexo causal; dicho elemento ha sido definido “(...) como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico (...)” (...) un vínculo de causa a efecto de modo tal que ese hecho sea el real generador del daño”.

Para analizar la existencia del nexo causal, la doctrina y la jurisprudencia han propuesto diferentes teorías, entre las cuales se encuentran la equivalencia de condiciones y la de causalidad adecuada, ésta última acogida por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado

En tal sentido, la teoría de la causalidad adecuada apunta a que será el hecho eficiente y determinante para la producción del daño el que habrá de tenerse en cuenta para imputar la responsabilidad, esto es, el que resulte idóneo para su configuración. A lo señalado cabe agregar que puede presentarse una ruptura del nexo cuando en el curso de los acontecimientos interviene una causa extraña, de modo que el daño no es imputable a la conducta desplegada por el agente sino a un suceso que es externo a él, por lo que la responsabilidad podría ser atenuada o incluso suprimida si la causa extraña rompe completamente el vínculo de causalidad. Al efecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado:

“[...] Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad □ fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima □ constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de diciembre de 2002, M.P.: María Elena Giraldo Gómez, expediente nro. 0500123-24-000-1993-00288-01 (13818).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 54 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado [...]

A su turno, la Corte Suprema de Justicia anotó en su sentencia de Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2012, M.P.: Ariel Salazar Ramírez, expediente nro. 11001-31-03-028-2002-00188-01: “[...] Esta caracterización del nexo causal supone, además, la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás.

En conclusión, comoquiera que la causalidad implica una función de corrección, solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha desplegado una conducta inequívoca, esto es, a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño, situación que no se configura en el caso concreto, por cuanto se reitera el suscrito alcalde no fungió como servidor público para la vigencia 2023 (...)

Como bien se mencionó en líneas precedentes, frente al Auto de apertura No. 058 de 2025, el implicado **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** estando debidamente notificado, no rindió descargos y guardó silencio en esta etapa procesal.

Al respecto, los ordenamientos procesales no imponen la obligación de ejercer el derecho a la defensa, lo que se impone a las autoridades judiciales y administrativas es que la notificación del auto o demanda se realice conforme lo establece la norma procesal en garantía del derecho al debido proceso, para que una vez notificado, el implicado decida ejercer o no el derecho constitucional a la defensa y contradicción.


En ese orden, si el implicado no lo hace en el término legalmente previsto para el traslado, el proceso sigue irremediamente su curso, generando como consecuencia que dicha omisión se tenga como un indicio grave en su contra. De manera que la parte o el implicado tiene la facultad para decidir si rinde o no descargos y realizar los actos que la Ley le autoriza dentro del término de traslado, asumiendo las consecuencias de su inactividad.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Agotadas cada una de las etapas procesales establecidas en el presente proceso, este despacho procederá a proferir decisión en el trámite administrativo sancionatorio que cursa en contra de los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS** y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO**, teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente y las normas infringidas, como a continuación se señala:

Se estableció dentro del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal el incumplimiento por parte de los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, por contravenir lo reglado en la Resolución 494 de 2017, en cuanto a la suficiencia, calidad y veracidad de la información rendida de los contratos en la plataforma SIA contralorías, determinando los nueve (09) hallazgos mencionados en líneas que precedieron.

Dicho actuar, ocasionó un entorpecimiento a la labor fiscal de este órgano de control; evidenciando entonces que, con el actuar de los implicados, transgredió la obligación contenida en la Resolución 494 de 2017, en la rendición de la cuenta, estando incurso además en la causal establecida en la ley 42 de 1993 artículo 101 que señala, “(...) **No**

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 55 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; ... De cualquier manera, entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías (...)". (negrilla fuera de texto original)

Ahora bien, frente a los argumentos de oposición presentados por el implicado fiscal **JULIO CESAR RUBIO CASAS** a los nueve (09) hallazgos administrativos con incidencia sancionatoria configurado en la rendición de la cuenta de la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Ráquira - Boyacá, resulta imperativo señalar:

1.- El despacho le asiste razón al implicado fiscal al señalar que cumplió con su obligación de rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Ráquira, pues efectivamente la cuenta de la vigencia fiscal en mención se rindió en oportunidad, sin embargo, se procederá a realizar unas aclaraciones en torno al proceso auditor y los descargos remitidos por el implicado:

Al respecto, se hace necesario indicar que el proceso administrativo sancionatorio fiscal, no tiene como propósito evaluar nuevamente la controversia realizada al informe preliminar en el desarrollo del proceso auditor, toda vez que los elementos de defensa de los hallazgos que fueron comunicados a través en el informe preliminar No 089 ya fueron objeto de revisión y decisión por parte del ente de control fiscal en sede del proceso auditor, es decir que los hallazgos ya fueron objeto de controversia en el desarrollo del proceso auditor.


Así las cosas, el proceso administrativo sancionatorio pretende determinar la conducta de los funcionarios que ejercieron la gestión fiscal del sujeto de control para la época de los hechos en que acaecieron los hallazgos encontrados por el equipo auditor.

El proceso auditor surtido por y ante la Dirección Operativa de Control Fiscal de la CGB, tiene sus propias reglas y procedimientos, los cuales están previstos en la Resolución 494 del 24 de julio de 2017 mediante las cuales "*Se establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y procedimientos para su revisión*".

La Contraloría General de Boyacá, una vez recibe la cuenta de una vigencia fiscal, mediante un proceso de Auditoría adoptado por la Entidad, efectúa un estudio de la información que como cuenta consolidada rinden los responsables fiscales, para luego, emitir un pronunciamiento sobre la misma.

Una vez estudiada la referida cuenta se emite un **pronunciamiento preliminar** con base en criterios de: (i) oportunidad en la rendición de la cuenta, (ii) la suficiencia o diligenciamiento total de formatos y anexos y (iii) la calidad o veracidad, el cual se plasma en el denominado: **Informe preliminar**, frente al cual y una vez notificado, es posible presentar las aclaraciones, respuestas, correcciones o adicionar la información requerida por la entidad de control, en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, con el fin de desvirtuar y/o aclarar las observaciones preliminares.

Presentada la controversia por parte de los responsables fiscales, la CGB hace un segundo estudio y análisis para pronunciarse a través del **Informe Definitivo**, el cual como su nombre lo indica resuelve de manera final la controversia sobre las observaciones preliminares y emite un documento denominado: **INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS** que contiene los hallazgos administrativos que quedaron en firme.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 56 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

El informe final de auditoría es el documento generado en desarrollo del proceso auditor, que sintetiza el resultado del cumplimiento de los objetivos definidos en la asignación de auditoría, en el plan de trabajo y de la aplicación de los diferentes sistemas de control que realiza el equipo auditor bajo las competencias constitucionales que ostenta la Contraloría General de Boyacá previstas en el artículo 267 y S.S.

Así las cosas, el informe de auditoría es el documento en el cual se consignan los resultados de la auditoría como tal, es decir, el cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados de las pruebas ejecutadas, así como sobre la gestión fiscal de la entidad auditada.

Este es preliminar cuando se emite una vez finalizada la etapa de ejecución del ejercicio auditor y se le comunica a la administración del sujeto vigilado, las observaciones encontradas; y será final o definitivo una vez se surta la contradicción, incluyendo en él el análisis a la misma y conclusión, es allí en la controversia donde el sujeto de control debe aportar todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder con el propósito de desvirtuar la observación planteada por el equipo auditor y que la misma no se constituya en hallazgo, toda vez que en el caso de no desvirtuarse en esa etapa, dicho informe constituye la observación en hallazgo, el cual puede ser de tipo administrativo con alcance penal, disciplinario, fiscal o sancionatorio según corresponda.


El informe de auditoría tiene características de informe técnico elaborado por profesionales expertos en auditoría, y es el insumo para la apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal y se tendrá como prueba, en el entendido que éste contiene el o los hallazgos sancionatorios que dan cuenta del incumplimiento cuya responsabilidad será el objeto del proceso.

Posteriormente y si con ocasión de la auditoría de la cuenta se evidencian dentro de esos hallazgos administrativos, unos con incidencia sancionatoria, la Dirección Operativa de Control Fiscal ordena el traslado de tales hechos a la Oficina jurídica de la entidad para el inicio del respectivo proceso sancionatorio, según lo prevé el artículo 11 de la Resolución Interna 469 de 2023.

Es claro para el despacho que el informe final de auditoría que se genera producto del proceso auditor, es un documento que diagnostica y evalúa la gestión fiscal dentro de un período determinado y que, eventualmente, sirve de fundamento para iniciar un proceso administrativo sancionatorio fiscal, el cual se genera producto de la función que le otorga la Constitución Política de Colombia a las Contralorías para el ejercicio del control fiscal tal y como ocurre en el caso sud judge.

De lo anterior, debemos señalar en primer lugar, que si bien uno de los criterios en el proceso de auditoría es el de la oportunidad en la presentación de la cuenta, y que de acuerdo con las pruebas obrantes en el plenario se encuentra acreditado que la cuenta del Municipio de Ráquira de la vigencia fiscal 2023 fue presentada oportunamente por parte de la administración 2024, sin embargo, también lo es que conforme a la normatividad existen otras variables a considerar como lo son: (i) la suficiencia o diligenciamiento total de los formatos y anexos y (ii) **la calidad o veracidad de la información de la cuenta.**

Estas dos últimas variables fueron las que precisamente se echaron de menos en la revisión de la cuenta vigencia 2023 del municipio de Ráquira por las inconsistencias presentadas en los hallazgos, al encontrarse información inexacta en la plataforma del Sistema Integral

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 57 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

de Auditorías SIA contraloría, así como la confrontada con la información complementaria, entre otras irregularidades que constituyen la imputación fáctica de la presente investigación, información que fue elaborada y tratada por el señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá.

En ese orden al señor y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, este Despacho se permite manifestar que la calidad y veracidad de la información a reportar respecto de la cuenta es de la administración saliente con responsabilidad compartida por la entrante, y son los llamados a responder como representantes legales por lo que esta Oficina tomará la decisión que en derecho corresponda respecto del aquí investigado ya que si bien no es responsable de la rendición de la cuenta de la vigencia fiscal 2023 en la plataforma SIA, si es respecto de la gestión fiscal realizada por la administración 2020-2023.

Así las cosas, no basta solo con rendir en términos la cuenta de cada vigencia fiscal sino que esta debe cumplir con criterios como: (i) la suficiencia o diligenciamiento total de los formatos y anexos y (ii) **la calidad o veracidad de la información** de la cuenta, los cuales no fueron tenidos en cuenta por el señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, al suministrar y elaborar la información de la cuenta de la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Ráquira, siendo este el obligado de elaborar la información de correcta y sin diferencias al ser la representante legal que intervino en la gestión fiscal del municipio.

La Resolución 494 de 2017, estableció claramente quienes son los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los sujetos de control con este órgano de control, incluso en el curso del proceso auditor.


El artículo 04 de la resolución No 494 de 2017, por medio de la cual, se establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión, respecto de los responsables de rendir cuentas claramente señalo:

“(...) Son responsables de rendir cuentas:

- *Los representantes legales y funcionarios que intervengan en la gestión fiscal de la Gobernación y Entidades descentralizadas del orden departamental.*
- ***Los representantes legales** y funcionarios que intervengan en la gestión fiscal **de los Municipios**, Personerías y Consejos Municipales de categorías 2, 3, 4 y 5, Instituciones Educativas, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos y demás Entidades sujetas a la vigilancia de la Contraloría General de Boyacá.*
- *Los particulares que administren, manejen, recauden, inviertan, paguen y custodien recursos públicos del orden departamental o municipal (Negrilla y subrayado fuera de texto) (...).”*

En ese mismo sentido el artículo 5 de la norma *ibidem* menciona:

ARTÍCULO 5. RENDICION DE CUENTA. *Es la acción, que como deber legal y ético tiene todo funcionario, empleado o persona de informar y responder por la*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 58 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados o transferidos a cualquier título para tal fin y los resultados del cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARAGRAFO. Para efecto de la presente Resolución se entiende por informar. La obligación de comunicar a la Contraloría General de Boyacá sobre la Gestión Fiscal desarrollada con los fondos, bienes y recursos públicos y sus resultados. Así mismo, se entenderá por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre y maneje fondos, bienes y recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su Gestión Fiscal. (Negrilla y subrayado fuera de texto) (...).


A su vez el párrafo sexto del artículo 14 de la norma *ibidem* señalo:

(...) Los encargados de responder los informes producto del proceso auditor serán quienes ejercen el cargo en la fecha en la que se realiza la auditoria, lo anterior sin perjuicio de iniciar las acciones sancionatorias y fiscales correspondientes a los exfuncionarios que se determinen como responsables en el proceso de revisión (...). (negrilla y subrayado fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior, es evidente que los representantes legales del municipio que para el presente caso, los señores **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** y **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, como Alcaldes del Municipio de Ráquira vigencia 2020-2023 y 2024-2027 respectivamente, como sujetos de control de competencia de esta Ente de Control, el primero tiene la obligación asumir la responsabilidad que se derive la gestión fiscal, y el segundo la obligación de rendir la cuenta como efectivamente ocurrió, dado que el señor **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, en efecto rindió la cuenta de la vigencia 2023 el día 15 de febrero de 2024, sin embargo, no desplegó ninguna acción de verificación y revisión de la información a rendir, por consiguiente el criterio de calidad y veracidad de la información es compartido por la actual administración, en tanto el hecho de no verificar la información a rendir, transgrede el criterio de la calidad y veracidad de la información rendida.

Así las cosas, queda suficientemente probado que la norma es diáfana en establecer que la responsabilidad recae en los representantes legales del Municipio, por lo que independientemente de las funciones que a nivel interno hayan sido asignadas a su equipo de trabajo, también es responsabilidad del Alcalde **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, en primer lugar rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2023 en el año 2024, como en efecto ocurrió, así como responsable de contestar los informes producto del ejercicio del proceso auditor en la fecha que se realice, independientemente si se trata de vigencias que no correspondan a su administración.

Clarificado lo anterior, la responsabilidad que se le atribuye **JULIO CESAR RUBIO CASAS** por su obligación de rendir la cuenta de la vigencia fiscal 2023, este Despacho se permite manifestar que la calidad y veracidad de la información a reportar respecto de la cuenta es exclusivamente de la administración saliente (2020-2023), en consecuencia para el despacho la información de la cuenta fiscal 2023 se rindió en **oportunidad** por parte del actual alcalde **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, sin embargo, pese a ello también debió haber revisado la información a rendir, con el propósito de verificar la información a cargar y advertir posibles diferencias e inconsistencias, situación que el implicado no realizó, es decir, su deber de verificación fue nulo, pues ante una revisión de ésta, pudo haber puesto en conocimiento posibles inconsistencias y no haber entorpecido el desarrollo del proceso

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ <small>Oficina Asesora Jurídica</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 59 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

auditor y así considerar su actuar prudente y cuidadoso, por lo que esta Oficina tomará la decisión que en derecho corresponda respecto del aquí investigado, ya que si bien no es responsables de la gestión fiscal realizada por la administración 2020-2023, si lo es por la rendición de la cuenta de la vigencia fiscal 2023 en la plataforma SIA, la cual si bien fue en oportunidad, no se realizó en la forma establecida en la Resolución 494 de 2017, situación que afectó también la calidad de la información rendida y genero un entorpecimiento a la labor misional y constitucional del ente de control fiscal, a la hora de realizarse el proceso auditor.

Así las cosas, observando que existe plena prueba dentro del plenario para atribuir responsabilidad administrativa fiscal a los **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** y **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, aunado a la comprobación de que en el trámite de este proceso se han respetado y garantizado el debido proceso y el derecho de defensa de las implicadas, este despacho procederá a proferir la resolución que resuelva el presente proceso administrativo sancionatorio, por lo que se procederá de conformidad.

1.- NORMAS INFRINGIDAS


Acorde a lo anterior, el artículo 268 de la Constitución Política numeral quinto desarrollado por el Capítulo V, Título II de la ley 42 de 1993, establece el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causas forma y monto de las mismas.

Así las cosas, los hechos relatados se subsumen en la causal del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que establece:

“Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las Contralorías, no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan e impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías o no se les suministre oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hiciere oportunamente o en la cuantía requerida, no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las Contralorías; No cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los Contralores exista mérito suficiente para ello”.(Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior la Resolución No. 469 del 18 de octubre de 2023, estableció:

“Artículo 5. De las conductas sancionables. Sera conductas sancionables las establecidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, entre otros los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011, las siguientes:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 60 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

- a. El sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las Contralorías;
- b. **No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas;**
- c. Incurran reiteradamente u omitan la presentación de las cuentas e informes;
- d. Se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas;
- e. **De cualquier manera, entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no suministren oportunamente las informaciones solicitadas;**
- f. Teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida;
- g. No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías;
- h. No cumplan con las obligaciones fiscales;
- i. Cuando a criterio de los contralores exista merito suficiente para ello”.

(...)

Artículo 7. Sanciones. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal se podrá imponer la siguiente sanción:

Multa: Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del estado hasta por el valor de cinco (05) salarios devengados por el sancionado. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (05) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


Amonestación. Los Contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigencia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9 de la ley 42 de 1993, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos”.

2.- JUICIO DE RESPONSABILIDAD

El derecho administrativo sancionatorio cuenta con una regulación específica concerniente a un género más amplio que abarca una multiplicidad de disciplinas jurídicas. Esta rama especializada del derecho público, debido a su normativa dual: punitiva y administrativa, ha desarrollado su propia dogmática a través de la construcción de fundamentos, categorías y concepciones propias de esa especial técnica de juzgamiento, encargada de determinar el régimen de responsabilidad ante la comisión de conductas antijurídicas en diversas actividades públicas y privadas.

En el plano de los procedimientos administrativos sancionatorios, el debido proceso general se extiende durante toda la actuación administrativa con integridad de las garantías procesales, la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y los principios de publicidad y celeridad de la función administrativa actividades reguladas en el CPACA, en concurrencia de procedimientos administrativos especiales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado – Sección Tercera, han reconocido que el *ius puniendi* o poder sancionador del Estado, en un sentido amplio

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 61 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

abarca la potestad punitiva penal y aquella propia del ámbito administrativo, de allí que el ejercicio de esta potestad encuentre su fundamento y límites en la propia constitución.

El Consejo de Estado⁹ señaló respecto de la determinación de responsabilidad en los procesos Administrativos Sancionatorios, que la imposición de una sanción administrativa, exige de la autoridad la verificación de que el comportamiento objeto de reproche, sea: típico, antijurídico y culpable. Estudio que debe ser matizado para su aplicación armónica con los principios de la función administrativa previstos en el art. 209 de la Constitución Política.


En consecuencia, analizando en conjunto tanto la normatividad precedente el Despacho determina que es evidente la responsabilidad que se deriva del incumplimiento asumido por los **Representantes Legales del Municipio de Ráquira - Boyacá**, para la época de los hechos, como quiera que, eran las personas que estaban al frente de la entidad que administraba, para la fecha del reporte del suministro de la información y para la vigencia auditada, lo anterior conforme a lo informado en desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada – Vigencia 2023, además que conforme a las obligaciones designadas por la Constitución Política y la ley, según actas de posesión y nombramientos, fueron elegidos como Alcaldes, luego para esta instancia, eran quienes debían propender por el cumplimiento de la obligación de suministrar de manera completa la totalidad de los formatos en la plataforma SIA así como de las irregularidades encontradas en el proceso auditor respecto de la gestión fiscal realizada en la vigencia fiscal 2023, sin que se causara un entorpecimiento a la labor misional de este ente de control fiscal.

Acorde a lo anterior, surge incontrovertible para el despacho que en efecto el **Municipio de Ráquira** para la vigencia 2023, reportó información de manera incompleta, presento diferencias en los formatos en la plataforma SIA contralorías, lo que genero las irregularidades encontradas en el proceso auditor respecto de la gestión fiscal realizada en la vigencia fiscal 2023, tal y como se logró establecer en los hallazgos reportados por el equipo auditor en el Informe Final de Auditoría.

Así las cosas, el Despacho logra establecer la responsabilidad, dado que los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027, en la responsabilidad de rendir la cuenta en oportunidad, que si bien, así fue, también tenía la responsabilidad directa y personal de verificar que la información fuese real, completa y correspondiera con lo que se iba a reportar a la hora de proceder a rendir la cuenta en la plataforma SIA contralorías situación que no realizó, en tanto que debió haber realizado las acciones pertinentes de aclaración a la administración anterior para corrección o aclaración, con el propósito de no afectar la calidad y veracidad de la información, situación que conllevó a que se entorpeciera el desarrollo constitucional del ente de control en sede del proceso auditor, como quiera que no se advierte que el implicado haya realizado acción alguna de revisión y/o solicitud de aclaración a la hora de rendir la cuenta, no se puede considerar su actuar prudente y diligente, por el contrario, pese a observar dichas diferencias, se reportó la información con inconsistencias.

De otra parte, **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, por las irregularidades encontradas en la gestión fiscal realizada en la vigencia fiscal 2023, en tanto que fue quien elaboró y trató la información presupuestal, financiera y gestión de la vigencia 2023 y que fue adoptada mediante los actos

⁹ Sentencia del 22 de Octubre de 2012. Rad. 20738.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 62 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

administrativos de la misma vigencia, información en la que el equipo auditor encontró diferencias e inconsistencias tal y como se evidenció en los hallazgos.

Al respecto, es importante precisar que la Resolución 494 de 2017, establece la responsabilidad en los representantes legales y funcionarios que intervengan en la gestión fiscal para rendir la cuenta, así se señala en el artículo 4 a saber:

“Artículo 4. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Son responsables de rendir cuentas:

- **Los representantes legales** y funcionarios que intervengan en la gestión fiscal de los municipios, personerías y concejos municipales categorías 2, 3, 4 y 5, instituciones educativas, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos y demás entidades sujetas a la vigilancia de la Contraloría General de Boyacá. (Negrilla y subrayado nuestro)”.

A su vez el párrafo sexto del artículo 14 de la norma *ibidem* señalo:


“(…) Los encargados de responder los informes producto del proceso auditor serán quienes ejercen el cargo en la fecha en la que se realiza la auditoría, lo anterior sin perjuicio de iniciar las acciones sancionatorias y fiscales correspondientes a los exfuncionarios que se determinen como responsables en el proceso de revisión (…)”. (negrilla y subrayado fuera del texto).

De lo anterior observa la Contraloría General de Boyacá al cotejar y evidenciar la información, que son las mismas normas las que reglan el deber ser observado por quienes ostentan dicho deber, misión y obligación de cumplir con ello, enmarcándose dentro de la responsabilidad que le corresponde frente al órgano de control fiscal.

En consecuencia, son los Representantes Legales a quienes se les reprocha la conducta omisiva en un deber funcional propio de sus cargos, como lo es el de verificación, coordinación y de sumo cuidado a la hora de reflejar y reportar los datos en la plataforma SIA contralorías, porque si bien existe la información de la gestión fiscal de la vigencia 2023, tenían el deber de cotejar y revisar la información a rendir y no justificarse en que la responsabilidad le atañe a otra persona, puesto que se entiende que quienes están a cargo de la administración del Municipio de Ráquira y están en deber de suministrar cualquier clase de información que sea requerida por el ente de control.

Es por esta razón que los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, para la época de los hechos, tenían como obligación elaborar y suministrar la información requerida por este órgano de control y de manera completa, lo que para este despacho infringió con el no cumplimiento de las normas constitucionales, las leyes y por omisión sus funciones. Así queda suficientemente claro entonces que, su actuar fue imprudente y no cuidadoso de sus deberes constitucionales y legales, dado la falta de vigilancia para el cumplimiento de las funciones que le atañen a cada uno en sus diferentes periodos.

En efecto, de esta manera se verifica sus responsabilidades para con el ente de control fiscal al verse configurados los elementos de la legalidad de la obligación, de la tipicidad, de la antijuridicidad y de la culpabilidad, asumida por los Representantes Legales del

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 63 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Municipio de Ráquira, para la época de los hechos, siendo esta decisión acorde a lo formulado a los implicados, y por ende se configuran y existen los elementos que se establecen en la presente decisión.

3.- ELEMENTOS DE LA CONDUCTA SANCIONATORIA.

Para establecer la responsabilidad en cabeza del implicado, es necesario hacer un análisis de la existencia o no de los elementos que el ordenamiento jurídico exige para tal efecto.

3.1 TIPICIDAD

En materia sancionatoria, el principio de legalidad también se materializa en la tipicidad, pero con una aplicación distinta a la que opera en materia penal, por no versar sobre conductas que impliquen una incursión tan significativa en el núcleo de los derechos fundamentales, de manera que respecto de los principios de legalidad y tipicidad, la jurisprudencia nacional, señala que tales principios tienen distinta entidad y rigor en el derecho penal y en el derecho administrativo sancionatorio¹⁰.


Así, respecto del carácter flexible del **principio de tipicidad** como componente del principio de legalidad en derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador opera cuando concurren tres elementos: “ (i) *Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;* (ii) *“Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley”;* (iii) *“Que exista correlación entre la conducta y la sanción”*. De todos modos, ha destacado la Corte Constitucional que *“las conductas o comportamientos que constituyen falta administrativa, no tienen por qué ser descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor flexibilidad en la adecuación típica”*.¹¹

Para el caso bajo estudio, el Despacho procederá a verificar el cumplimiento del juicio de tipicidad, es decir, se verificará la adecuación o correspondencia entre el comportamiento desplegado por los implicados **JULIO CESAR RUBIO CASAS** y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** y el tipo administrativo que contempla los art. 101 del Ley 42 de 1993.

La descripción fáctica de la norma exige un **sujeto activo calificado**: un servidor público que maneje fondos o bienes del Estado; los **verbos rectores** de omisión y acción: “no rendir”, “entorpecer” e “impedir”; el **objeto material** sobre el cual recae la conducta: “los informes” y el **modo conductual**: “en la forma y oportunidad establecida para ello”.

¹⁰ Corte Constitucional C- 032-2017 “Debido a las finalidades propias que persigue, y a su relación con los poderes de gestión de la Administración, la jurisprudencia constitucional, ha sostenido reiteradamente que el derecho administrativo sancionador guarda importantes diferencias con otras modalidades del ejercicio del ius puniendi estatal, específicamente con el derecho penal, especialmente en lo que hace referencia a los principios de legalidad y de tipicidad, al respecto se ha sostenido que si bien los comportamientos sancionables por la Administración deben estar previamente definidos de manera suficientemente clara; el principio de legalidad opera con menor rigor en el campo del derecho administrativo sancionador que en materia penal; por lo tanto el uso de conceptos indeterminados y de tipos en blanco en el derecho administrativo sancionador resulta más admisible que en materia penal. **En esa medida el principio de legalidad consagrado en la Constitución adquiere matices dependiendo del tipo de derecho sancionador de que se trate y aunque la tipicidad hace parte del derecho al debido proceso en toda actuación administrativa, no se puede demandar en este campo el mismo grado de rigurosidad que se exige en materia penal, por cuanto la naturaleza de las conductas reprimidas, los bienes jurídicos involucrados y la teleología de las facultades sancionatorias en estos casos hace posible también una flexibilización razonable de la descripción típica.**”

¹¹ Sentencia C-242 de 2010 M.P. Mauricio González Cuervo, consideración jurídica No. 3.1.3., usando como precedente la Sentencia C-406 de 2004 y como intertextos las sentencias C-921 de 2001, C-099 de 2003 y C-343 de 2006.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 64 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

De las pruebas obrantes en el proceso se puede determinar que, para el periodo del hecho generador, los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027, como verbo rector el hecho de entorpecer; como objeto material la información de la cuenta fiscal de la vigencia 2023; y como modo conductual en la forma y términos previstos en la Resolución 494 de 2017.


El señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, se erige como el sujeto calificado; como verbo rector el hecho de entorpecer; como objeto material la información de la cuenta fiscal de la vigencia 2023 y como modo conductual en la forma y términos previstos en la Resolución 494 de 2017.

Descendiendo al caso en concreto, se encuentra plenamente demostrada la legalidad de la conducta objeto de censura, vista la normatividad en el numeral 1 del presente acápite, donde se describen los fundamentos constitucionales, legales, y teniendo en cuenta que la legalidad como elemento emergente de la conducta reprochable atañe exclusivamente a que el destinatario de la sanción, conozca previamente cuales son las conductas reprochables y las consecuencias de sus conductas antijurídicas en el ámbito administrativo de acuerdo con las normas citadas, los investigados señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, con su conducta, de no elaborar la información de manera correcta y no verificar la información a reportar de manera completa, así como las diferencias en los formatos en la plataforma SIA contralorías, y las irregularidades encontradas en el proceso auditor respecto de la gestión fiscal realizada en la vigencia fiscal 2023, tal como se describió en acápites anteriores, conllevaron a entorpecer la funciones del ente de control fiscal en sede del proceso auditor que se adelantó al municipio, al haber afectado los criterios de calidad y veracidad de la información.

En ese orden, conforme a los fundamentos constitucionales artículos 267, 268 y 272 de la Carta política, de la Ley 42 del 27 de enero de 1993 artículo 101, el despacho se dispone a proferir sanción en la modalidad de multa, en razón a que la información se reportó de manera inexacta, e incumpliendo así con lo previsto con la Resolución No. 494 de 2017, en la cual, se establece la manera de realizar la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de Boyacá a través de la plataforma SIA contralorías.

Al incurrir en la conducta establecida en el artículo 101 numeral 2 de la Ley 42 d 1993 que señala; ... **“no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas... (...) de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías...”**, evidenciándose que no dieron cumplimiento a lo señalado a la mencionada normatividad.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente señalar que como es bien sabido, recaer una conducta típica no es el único requisito para endilgar responsabilidad, se requiere también que con este actuar omisivo se afecte el deber funcional como evidentemente sucedió, pues se vio limitado el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del proceso auditor, al cotejar la información suministrada de manera completa como se plasmó en el

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 65 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

traslado de los hallazgos descritos en el Informe Definitivo No. 096 de 2024 por parte del equipo auditor, el cual, se trasladó a la Oficina Asesora Jurídica mediante Informe Ejecutivo No 026 del 21 de enero de 2025, al evidenciarse el descuido e imprudencia por parte de los Alcaldes a la hora de reportar la información en la plataforma SIA contralorías, estando obligados a rendirse en debida forma así como de desvirtuar las inconsistencias encontradas en la vigencia fiscal 2023, esto sin aparente justificación ni eximente de responsabilidad sin que se pudiera controvertir el cargo endilgado, insistiendo en una omisión propia de su cargo al frente de la entidad que representa.


De esta manera, encontramos el elemento de la tipicidad, en el sentido que la obligación de presentar los diferentes informes al ente de control fiscal, se encuentra establecida de conformidad con la Ley, así como de las resoluciones reglamentarias emanadas del órgano de control fiscal.

3.2 ANTIJURIDICIDAD

En atención a que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas protegen el ejercicio del control fiscal y apremian a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales y cuya vigilancia de la función pública de control fiscal ha sido otorgada a este órgano de control, se observa que el proceder de los investigados vulneró la precitada normatividad, pues a ellas como Representantes Legales, les asistía la obligación de presentar de manera completa la totalidad de los formatos en la Plataforma SIA así como de desvirtuar las inconsistencias encontradas en la vigencia fiscal 2023, conducta omisiva en una actividad y función propia de sus cargos, siendo esta infracción **per sé** la que constituye el elemento relacionado con la ilicitud sustancial de la conducta, dado que, con el reporte de la información a través del aplicativo SIA contralorías, de manera incompleta, produjo una transgresión a la ley 42 de 1993 artículo 101 numeral 2, (antijuridicidad formal), **constituyéndose en una limitante para que la Contraloría General de Boyacá, ejerciera la competencia consagrada constitucionalmente, para cumplir con la protección del patrimonio público,** (antijuridicidad material), tal como lo consagra la función constitucional prevista en el artículo 267, 268 y 272 de la C.P de 1991.

Sobre la antijuridicidad el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de Octubre de 2012, señaló: *“El segundo presupuesto para imponer una sanción sea exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).(...) El derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva”.*

De conformidad con las normas y el material probatorio que antecede, se establece claramente el elemento de antijuridicidad de la conducta, con el incumplimiento de los deberes y obligaciones legales y Constitucionales que les asistían a los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, con la conducta de no reportar la información en la plataforma SIA contralorías de manera completa y sin errores, así como de la calidad y veracidad de la información de la cuenta de la vigencia fiscal 2023, tal como se describió en acápites anteriores afectó el deber constitucional que

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 66 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

tiene la Contraloría General se Boyacá, para realizar el control y vigilancia de los recursos públicos.

Al respecto se debe aclarar que la facultad sancionatoria otorgada al Despacho de la Contraloría General de Boyacá, no posee un carácter resarcitorio, como ya se había mencionado con antelación, sino disuasivo de la conducta, tiene por finalidad constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos de control fiscal y demás entidades públicas obligadas a rendir información, es decir, **juzga la violación de un deber legal del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la administración.**

Frente a la antijuridicidad en esta área del Derecho indicó que, al igual que en el Derecho Penal, no se limita a la sola adecuación típica de la conducta, esto es, para su configuración no basta que el actuar del servidor público encaje dentro del tipo sancionatorio descrito en la ley (antijuridicidad formal), que para el caso en concreto se encuentra establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, Resolución 469 de 2023 y Resolución No 494 de 2017, cumpliendo así el requisito de antijuridicidad formal.

De otra parte, de manera concomitante se debe cumplir con el acaecimiento de antijuridicidad material, es decir que el actuar del implicado haya lesionado, vulnerado o puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados del estado, para el caso sub judice se concreta con la existencia del quebrantamiento sustancial de los deberes funcionales encargados al servidor público que afecten la labor misional de control fiscal del ente de control y por ende la consecución de los fines del Estado, en tanto que el actuar del implicado entorpeció el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Control Fiscal, toda vez que el hecho de haber rendido la información con inexactitudes y por otra no verificar la información a rendir de la cuenta de la vigencia fiscal 2023, en la forma y términos exigidos, impidió que el equipo auditor de la Dirección de Control Fiscal, realizara la evaluación total del componente financiero, presupuestal y contractual del proceso auditor, situación que entorpeció el desarrollo normal de la labor misional del órgano de control fiscal, cumpliendo así el elemento material de antijuridicidad.


3.3 CULPABILIDAD

Respecto del elemento de culpabilidad, es decir, del aspecto subjetivo de la conducta susceptible de ser administrativamente sancionada, también ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹² que las sanciones administrativas de plano o meramente objetivas carecen de fundamento constitucional, toda vez que desconocen los principios de contradicción, y de presunción de inocencia que constituyen el núcleo esencial del debido proceso.

En este punto, la Contraloría debe advertir que no puede en ningún caso proferir un acto administrativo sancionatorio, sin dejar evidencia dentro del mismo, de la existencia del elemento subjetivo de quien realizó la conducta, esto es de la culpabilidad del implicado, el cual se materializa en el dolo, la imprudencia, la negligencia, el descuido, la impericia y la violación de las normas legales o reglamentarias.

Por consiguiente en el Derecho Administrativo Sancionatorio, no basta la sola comisión de la conducta reprochable para endilgar la responsabilidad, sino que se hace necesario hacer una valoración de la conducta del agente, en este caso a la inacción, omisión y falta de los

¹² Corte Constitucional, Sentencia T145-1993. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.


 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 67 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, con su conducta, de no verificar la información a rendir de la cuenta fiscal de la vigencia 2023, y de elaborar de manera inexacta la información de la cuenta de la vigencia fiscal 2023 sin garantizar los criterios de veracidad y calidad de la información, por ende el Despacho entrará a estudiar si la responsabilidad de los implicados fue realizado con culpabilidad.

En cuanto al análisis de la culpabilidad tenemos que entrar a valorar en conjunto y bajo la óptica de la sana critica, todas y cada una de las probanzas que relucen en el expediente, se evidencia que el señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, al ser el funcionario que ejercía gestión fiscal en la vigencia 2023, fue negligente y descuidado en la labor de elaborar y tratar de manera correcta la información cumpliendo los criterios de calidad y veracidad de la información a reportar a través del aplicativo SIA contralorías, así como de la calidad y veracidad de la información de la cuenta de la vigencia 2023, en tanto que los movimientos presupuestales y contables que quedaron reflejados en los actos administrativos allegados presentaron diferencias, así como la falta de cumplimiento del componente de control interno, situación que conllevó a las inconsistencias encontradas por el equipo auditor, tal como se observó en las tablas en el informe preliminar No 089 de 2023 e informe definitivo No 096 de 2023, luego no solamente se encuentra demostrada de manera objetiva la comisión del hecho, originando con dicho actuar un entorpecimiento en el ejercicio de las funciones de control fiscal llevada a cabo por la Contraloría General de Boyacá, sin que se advierta justificación alguna, ya que contaba con los mecanismos necesarios para elaborar en debida forma la misma.

Respecto al señor **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027, fue negligente y descuidado en la labor de verificar la información que se rendiría a través del aplicativo SIA contraloría en la totalidad de los formatos, en tanto que no existió control alguno de verificación de la información a rendir, situación que afectó la calidad y veracidad de la información rendida y que conllevó al entorpecimiento de la funciones constitucionales del ente de control en sede del proceso auditor que se realizó al municipio, como tampoco lograron desvirtuar las inconsistencias encontradas en la vigencia fiscal 2023, tal como se observó en las tablas en el informe preliminar No 089 de 2023 e informe definitivo No 096 de 2023, luego no solamente se encuentra demostrada de manera objetiva la comisión del hecho, originando con dicho actuar un entorpecimiento en el ejercicio de las funciones de control fiscal llevada a cabo por la Contraloría General de Boyacá, sin que se advierta justificación alguna, ya que contaba con los mecanismos necesarios para reportar en debida forma la misma

En suma, se evidencia la negligencia en la observancia de los deberes que le asistían una vez toman posesión en el ejercicio del cargo al no elaborar, reportar y verificar de manera completa la información rendida en la plataforma SIA contralorías, circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias valoradas hasta este momento procesal que relucen en la actuación, este despacho considera que la conducta que se le endilga a los implicados en su condición de Representantes Legales del Municipio de Villa de Leyva para la época de los hechos fue cometida a título de **culpa grave**.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 68 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

La omisión de las investigadas de reportar la información de la cuenta fiscal referida de marras en el aplicativo SIA contralorías en la forma dispuesta para tal efecto así como de la calidad y veracidad de la información de la cuenta de la vigencia fiscal 2023, implica falta de cuidado en el cumplimiento de sus deberes, a quien le es exigible la máxima atención y diligencia en el ejercicio de sus funciones; por tanto, su descuido se califica a título de **culpa grave** como infracción al deber de cuidado que le compete a los funcionarios públicos y se califica como el mayor descuido en que puede incurrir una persona a quien especialmente se le ha confiado un deber legal, dada la naturaleza del cargo y porque la condición de este servidor público implica la representación de una comunidad, en aras de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.


Resulta diáfano para el Despacho que con el actuar de los implicados, transgredió la obligación contenida en la Resolución No. 494 de 2017, al incurrir en la causal establecida en el artículo 101 literal b) de la Ley 42 de 1993 "(...) **No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas(...) de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías...**" afectando la labor misional del órgano de control fiscal.

Es materia de reproche como lo enunciáramos en precedencia, que para el caso sub examine resulta ser los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, dado que, al unísono se encuentra palmariamente evidenciado y es una máxima que emerge del investigativo fiscal, el hecho que los aquí encartados les era exigible dada su condición de Representantes Legales que intervienen en la gestión fiscal, propender al máximo por el cumplimiento de las obligaciones propias de la entidad para con el ente de control fiscal, la cual en esta oportunidad ocupa la atención del Despacho, se reitera fue negligente y descuidada en la mencionada labor, pues no se vio reflejado su interés en que la información fuera presentada sin errores.

Resulta relevante y pertinente traer a colación lo que la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado frente a la noción de culpabilidad, a partir de la definición del artículo 63 del Código Civil, determinando como criterio para apreciar dicho elemento, "***Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios***".

Para el caso en estudio se encuentra que no existe prueba alguna sobre la razón que impidió a los implicados el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con la Contraloría General de Boyacá, tampoco se encuentra algún eximente de responsabilidad sobre la actuación, por el contrario, se demostró que el actuar de los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS** y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO**, fue negligente y descuidado ante la Contraloría General de Boyacá.

De esta manera no puede considerarse que los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS** y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO**, actuaron amparados bajo una causal eximente de responsabilidad, porque eran conscientes de que una vez ejercían como Alcaldes, su obligación era propender por dar estricto cumplimiento a los deberes constitucionales de elaborar, suministrar y verificar de manera completa la totalidad de los formatos en la plataforma SIA contralorías, de desvirtuar las inconsistencias encontradas en la vigencia 2023 y de la calidad y veracidad de la información de la cuenta de la vigencia 2023, además, que no les era imposible dar cumplimiento toda vez que contaban con los mecanismos necesarios para generarse y cargarse la información correctamente y así poder considerar

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 69 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

su actuar diligente y cuidadoso en sus deberes constitucionales, que en últimas afecto la confiabilidad de la información dificultando al órgano de control realizar la evaluación de la gestión fiscal de los recursos por parte de la administración del Municipio de Ráquira e impidiendo que la ciudadanía conozca la información real sobre los recursos dispuestos para su respectiva inversión.

4.- IMPOSICIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Establecida la responsabilidad de los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS** y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO**, por la inobservancia de las obligaciones y deberes legales que les asistían como Alcaldes del Municipio de Ráquira - Boyacá, frente a la Contraloría General de Boyacá, mandatos que son establecidos para el adecuado funcionamiento y marcha de este Ente de Control, se procederá a imponer la respectiva sanción de conformidad con el artículo 100 y 101 de la Ley 42 de 1993 y 50 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a la graduación de la sanción es pertinente expresar, que esta se debe efectuar en el desarrollo de un proceso sancionatorio administrativo fiscal, conforme los principios de proporcionalidad y de razonabilidad¹³, entendido el primero como aquel que delimita el poder punitivo del Estado y el segundo como aquel que impide la imposición de sanciones arbitrarias, garantizando a través de estos, que el resultado en el desarrollo del ejercicio de la administración, sea justo y equitativo.

Por lo anterior, se debe graduar la sanción en cada caso concreto, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la conducta asumida por el sancionado, el grado de afectación de la función de vigilancia y control de la Entidad, la reiteración de la infracción administrativa, la falta de cuidado, la simple negligencia y en general analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Al respecto, resulta de especial interés el pronunciamiento hecho por la Corte Constitucional, al señalar que esta sanción "tiene un carácter diferente a la multa sanción, ya que busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por consiguiente, la norma en mención consagra una multa coercitiva, la que, si bien consiste en una exacción pecuniaria, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal¹⁴".


Ahora bien, este Despacho para efectos de la graduación de la sanción tendrá en cuenta en igual sentido los criterios orientadores traídos por la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 50, que preceptúa:

"Artículo 50 Graduación de las sanciones: La gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-484/2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero

¹⁴ Sentencia C-484/2000, Referencia: expediente D- 2633; Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que la ejercen; Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO; Santafé de Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil (2000).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 70 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas (...)” (Subrayado fuera de texto).

Razonamientos estos, que designados al caso en concreto denotan aplicabilidad en el numeral 6, habida cuenta que vista su culpabilidad que reluce en el presente proveído, se entrevé, que los hoy sancionables, no actuaron con la prudencia y diligencia del caso, en lo que tiene que ver con las obligaciones inherentes al cargo y por ende demandadas por este ente de control fiscal.

Respecto a la imposición y naturaleza de las multas impuestas por parte de las Contralorías, la Corte Constitucional expuso:

*“Al analizar con detenimiento la figura de la multa que consagra el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la Corte encuentra que ésta tiene un carácter diferente a la multa sanción, ya que busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues **pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal.** Por consiguiente, la norma en mención consagra una multa coercitiva, la que si bien consiste en una exacción pecuniaria, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal.*


*La restricción o limitación en la que se traduce la medida legal debe guardar una **relación equilibrada y razonable** con el fin perseguido desde el punto de vista de costos y beneficios que para la persona y el interés general ella genera. A mayor grado de incidencia en el derecho del particular, deberá corresponder un mayor peso en la justificación del interés general que concretamente se busca promover. Rompe el mencionado equilibrio, la medida legal que impone a la persona una carga o restricción irrazonable, excesiva o inadecuada.”¹⁵ (Subraya fuera de texto).*

Así las cosas, la naturaleza jurídica de la facultad sancionatoria, con que fueron investidas las Contralorías, proviene del poder que tiene de imponer sanciones como mecanismo o instrumento de autoprotección del orden jurídico y en aras de optimizar la función de vigilancia y control fiscal, por tanto, son sanciones que asumen un carácter correctivo, por cuanto asegura el cumplimiento de las decisiones del Órgano de Control Fiscal.

Esta potestad, es una herramienta que le permite al Contralor General de la República exigir a la administración y más exactamente a los servidores públicos, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, responsables del manejo o administración de recursos públicos, el cumplimiento de sus funciones para con este organismo de control fiscal. Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C 484 de 2000 señaló:

“No obstante lo anterior, al analizar con detenimiento la figura de la multa que consagra el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la Corte encuentra que ésta tiene un

¹⁵Sentencia C-484/2000, Referencia: expediente D- 2633; Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que la ejercen; Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO; Santafé de Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil (2000).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 71 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

carácter diferente a la multa sanción, ya que busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal.

Por consiguiente, la norma en mención consagra una multa coercitiva, la que, si bien consiste en una exacción pecuniaria, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal. En consecuencia, la Corte concluye que la multa y la amonestación que consagran las normas acusadas son medidas correccionales que pueden ser impuestas directamente por los contralores en ejercicio del control fiscal.

Así mismo, la multa y la amonestación como medidas correccionales en el proceso fiscal, no tienen la misma naturaleza que las sanciones disciplinarias del mismo nombre, como quiera que, estas últimas, son impuestas como consecuencia del incumplimiento de los deberes propios del servidor público y, las primeras facilitan el ejercicio de la vigilancia fiscal. De igual manera, las medidas comparadas no tienen el mismo objeto, ya que las primeras pretenden sancionar una conducta reprochable disciplinariamente y, las segundas, buscan garantizar la eficiencia y eficacia del control fiscal”.


Por consiguiente, la aplicación de la multa se deriva de la Ley 42 de 1993, la cual faculta a la Contraloría General de Boyacá para sancionar **multa hasta por cinco (05) salarios mensuales** devengados por los implicados, con amonestación o llamado de atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9 de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos; encontrando que hay merito suficiente para ello en este caso para los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, para la época de los hechos tal y como se describió en el análisis de la responsabilidad, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República¹⁶ ha señalado que la imposición de la multa responde al principio de proporcionalidad como la racionalización de la facultad sancionadora, evitando la arbitrariedad y el desborde de la actuación del funcionario, enmarcado dentro de la medida y la ponderación.

Este principio, se entiende como una limitante del poder punitivo del Estado en virtud del cual, la graduación de la sanción, se hará de acuerdo con la gravedad de la conducta desplegada por el posible sancionado.

Frente el principio de razonabilidad, se ha dicho que impide la imposición de sanciones arbitrarias, pues el fin intrínseco de la sanción es facilitar el ejercicio del control fiscal, por lo cual se conmina al administrado para que colabore con el Ente de Control, suministrando de manera oportuna y en la forma indicada la información que posee.

¹⁶ Concepto jurídico 80112-2943 del 22 de octubre de 2000.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 72 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **la valoración y graduación de la sanción se debe hacer atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar** en relación con la gravedad de los hechos que ocurrieron en el momento en que los responsables incurrieron en las conductas previstas en la Ley 42 de 1993.

Así las cosas, este despacho amparado en el criterio legal, jurisprudencial y teniendo en cuenta tanto los antecedentes descritos en la parte considerativa, en la cual se demuestra la responsabilidad del señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira – Boyacá para el periodo constitucional 2020-2023, la cual fue cometida a título de **culpa grave**, por la calidad y veracidad de la información reportada de la cuenta de la vigencia fiscal 2023, incumpliendo como se insiste los preceptos legales y reglamentarios esbozados a lo largo de la providencia, así como al no haber causales de justificación o eximentes de responsabilidad que atenúen la conducta, no haber presentado descargos estando debidamente notificado y haberse rehusado a comparecer al proceso, se les impondrá sanción de **MULTA** correspondiente a un (01) salario mensual devengado (base para la liquidación de la sanción), por la infracción causada al ente de control fiscal.

Para efectos de tasación de la multa, se tiene la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno¹⁷, la cual, indica que:

1.- El salario mensual de la Gerente para la época de la ocurrencia de los hechos es de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.376.068) M/CTE**, los cuáles serán aplicados al señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira – Boyacá para el periodo constitucional 2020-2023, para el periodo comprendido del 2020-2023.


2.- En cuanto al señor **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira para el periodo constitucional 2024-2027, su conducta, la cual fue cometida a título de **culpa grave**, por el hecho de no verificar y corroborar la información que rindió lo cual afectó la calidad y veracidad de la información reportada de la cuenta de la vigencia fiscal 2023, incumpliendo como se insiste los preceptos legales y reglamentarios esbozados a lo largo de la providencia, así como al no haber causales de justificación o eximentes de responsabilidad que atenúen la conducta, se le impondrá sanción de **LLAMADO DE ATENCION** por la infracción causada al ente de control fiscal.

Por lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, incurrieron en la conducta sancionable prevista en el art. 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente auto.

¹⁷ Folio 34 del expediente

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 73 de 73
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira – Boyacá para el periodo constitucional 2020-2023 con **MULTA** equivalente a un (01) salario mensual devengados para la época de la ocurrencia de los hechos, suma equivalente a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.376.068) M/CTE** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Parágrafo 1. El pago de la multa impuesta deberá hacerse en la cuenta corriente No. 1760-6999- 7094 del Banco DAVIVIENDA, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, **anotando en el formato de consignación: número de proceso y número de cédula de ciudadanía del implicado fiscal y allegando el original de la consignación a éste Despacho juridica@cgb.gov.co**

Parágrafo 2. Vencido el término anterior, el sancionado no acredita el pago, y una vez proferida la constancia de firmeza y ejecutoria del acto administrativo en los términos del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión de sanción se remitirá a la Dirección de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al señor **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira para el periodo constitucional 2024-2027 con **LLAMADO DE ATENCIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Parágrafo: Remitir copia a la Oficina de Control Interno del Municipio de Ráquira o quien haga sus veces, con el fin que se realicen las acciones de control y mejoramiento respectivo a efectos que no se reitere la conducta en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por intermedio de la secretaria, el presente auto a los señores **JULIO CESAR RUBIO CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.893.125 en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2024-2027 y **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.223.147, en calidad de Alcalde para el periodo constitucional 2020-2023 del Municipio de Ráquira – Boyacá, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión de sanción proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse ante este despacho de la Contraloría General de Boyacá, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TITO ALEJANDRO CASTELLANOS LAITON.
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

